

SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS “ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS” E “ITC ENLACE 220 KV CÁCLIC – JAÉN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS

Sugerencias a la versión inicial del contrato - "ENLACE 220 kV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"			
No.	Numeral	Referencia	Sugerencia
1	4.1	Construcción	Se indica que los costos incurridos para obtener o conservar dichas servidumbres estarán a cargo del CONESIONARIO. Se solicita precisar que el plazo de obtención y conservación de las servidumbres corresponde al plazo de la concesión, es decir 30 años a partir de la operación comercial.
2	4.2	Construcción	Se indica que los fabricantes de los equipos y materiales deberán poseer certificación ISO 9001. Al respecto se solicita precisar que esta obligación sea para los equipos y materiales principales del proyecto, y que no se refiere a materiales que son insumo o materia prima para preparar otros (por ejemplo concreto o material de puesta a tierra).
3	4.2	Construcción	Se indica que se entiende como nuevos aquellos equipos y materiales cuya fecha de fabricación no sea más antigua a dos (2) años anteriores de la Fecha de Cierre. Se sugiere que se considere como nuevos aquellos equipos y materiales cuya fecha de fabricación sea posterior a la Fecha de Cierre para garantizar su estado e idoneidad para el proyecto.
4	4.2	Construcción	Se indica que las empresas contratistas y subcontratistas para la construcción de la obra deberán poseer certificación ISO 9001. Al respecto se solicita que también posean certificación ISO 14001 y OHSAS 18001 o equivalentes dado que también se debe asegurar un correcto desempeño en materia ambiental y de seguridad.
5	4.3	Construcción	Respecto a la resolución del pedido de suspensión por parte del Concedente en un párrafo se indica que en caso éste requiera al Concesionario alguna aclaración o subsanación, el plazo del Concedente quedará ampliado por única vez hasta por treinta (30) Días adicionales; sin embargo, en el siguiente párrafo se indica que cuando el Concedente requiera información adicional, el plazo quedará suspendido hasta la entrega de información, reanudándose el plazo remanente para el pronunciamiento. Consideramos que en todo caso de aclaración o pedido de información, sólo se suspenda el plazo y no se otorguen Días adicionales para la resolución.
6	4.3	Construcción	Se solicita precisar que en caso el CONCEDENTE desestime la solicitud de suspensión de plazo del CONCESIONARIO, dicha desestimación deberá ser sustentada y que el CONCESIONARIO tendrá derecho a apelar la decisión antes de proceder al arbitraje.
7	4.3.	Construcción	No todo atraso genera la aplicación de penalidades. En tal sentido, se sugiere precisar la redacción del ultimo párrafo de la cláusula 4.3. de la siguiente forma: "En caso el CONCEDENTE desestime la solicitud del CONCESIONARIO, y el CONCESIONARIO se encuentre dentro del supuesto previsto en el numeral 1 del Anexo 11 del Contrato , el CONCEDENTE quedará habilitado a requerir las penalidades considerando sus términos y plazos originales. ..."
8	4.4.	Construcción	Sugerimos precisar que el Ministerio de Energía y Minas deberá cumplir con las disposiciones de la normativa vigente en materia de consulta previa, lo cual debería efectuarse previo a que se inicien las actividades de construcción en la zona del proyecto. Por lo que proponemos el siguiente cambio: <i>"4.4. Previo al inicio de la construcción, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido lo siguiente: (i) obtener el certificado de conformidad del EPO del COES, según los requisitos y procedimientos de dicha entidad; (ii) obtener la conformidad del Ministerio de Energía y Minas y la opinión técnica favorable de OSINERGMIN de la ingeniería definitiva conforme a las Cláusulas 4.7 y 4.8, (iii) acreditar el Cierre Financiero y (iv) Obtener la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, según los requisitos y procedimientos de la Autoridad Gubernamental Competente. Previo al inicio de la construcción y de ser el caso que resulte aplicable, el Ministerio de Energía y Minas deberá haber cumplido con efectuar el proceso de consulta previa previsto en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios y demás disposiciones aplicables."</i>

9	4.5	Construcción	El Contrato señala que la Empresa Supervisora deberá empezar sus labores desde el inicio de la ingeniería del Proyecto o del EPO, lo que ocurra primero. Solicitamos definir qué actividades son consideradas ya como parte de la ingeniería del proyecto y confirmar que ésta no incluiría los estudios preliminares. Asimismo, consideramos que para desarrollar el EPO, se debe haber iniciado con la ingeniería del proyecto por lo que no es necesario colocar esta alternativa.
10	4.6	Construcción	Se indica que el OSINERGMIN deberá presentar al CONCESIONARIO toda la información que sustente las deficiencias detectadas (...) junto con el informe de la Empresa Supervisora. Se solicita clarificar la redacción de esta cláusula dado que es OSINERGMIN quien debe justificar la deficiencia ya que no necesariamente la Empresa Supervisora tendrá la misma apreciación ni preparará un informe al respecto.
11	4.7	Construcción	Sugerimos precisar que la estructura del informe deberá ser comunicada al CONCESIONARIO con un plazo razonable de anticipación a fin de que este pueda cumplir con presentar la información requerida. Por lo que proponemos el siguiente cambio: <i>"4.7. A partir del sexto mes de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO tendrá la obligación de informar mensualmente al Ministerio de Energía y Minas y al OSINERGMIN, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes de concluido el mes que se informa, sobre el avance del Proyecto, incluyendo el desarrollo de la ingeniería, adquisición de equipos y materiales, la construcción de las obras y otros aspectos relevantes que requiera el CONCEDENTE y/o el OSINERGMIN. La estructura del mencionado informe será la establecida por el OSINERGMIN, la cual deberá ser comunicada al CONCESIONARIO, como máximo, al cuarto mes de la Fecha de Cierre."</i>
12	4.7	Construcción	Solicitamos confirmar que el informe mensual al que se refiere esta cláusula podrá ser el informe preparado mensualmente por la Empresa Supervisora y que se indica en la cláusula 4.13.
13	4.8	Construcción	El primer párrafo indica que el Cronograma se entrega al OSINERGMIN y al CONCEDENTE. El CONCEDENTE es el Estado Peruano. ¿no debería indicarse al OSINERGMIN y al Ministerio de Energía y Minas (tal como se indica en el segundo párrafo de la misma cláusula)?
14	4.9	Construcción	Se solicita incorporar que en caso el OSINERGMIN o el MINEM no se pronuncien en los plazos correspondientes, se entenderá que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo cuenta con su conformidad, dado que este es un requisito para el inicio de construcción y por lo tanto afecta la ruta crítica. De lo contrario, el CONCESIONARIO tendrá derecho a la ampliación de plazo de construcción.
15	4.10	Construcción	Sugerimos precisar que las Autoridades Gubernamentales Competentes a cargo de la evaluación de autorizaciones, licencias y derechos, deberán tener en cuenta que no podrán solicitar cambios que discrepen de lo requerido en el Anexo 1 y EPO. Por lo que proponemos el siguiente cambio: <i>"4.10. El CONCESIONARIO deberá considerar que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo podrá ser modificado o corregido en virtud de cualquier cambio solicitado por el Autoridad Gubernamental Competente para el otorgamiento de los derechos, licencias y autorizaciones requeridas conforme al Contrato y ser registrado en el cuaderno de obras. Los cambios solicitados en virtud de esta cláusula no podrán modificar aspectos contemplados en el Anexo 1 y el EPO, lo cual deberá ser tomado en cuenta por la Autoridad Gubernamental Competente a cargo de la evaluación de los referidos derechos, licencias y autorizaciones. Cualquier solicitud de una Autoridad Gubernamental Competente que discrepe con lo contemplado en el Anexo 1 y el EPO será considerado como una acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente conforme a la Cláusula 4.3."</i>
16	4.10	Construcción	Se indica que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo podrá ser modificado o corregido en virtud de cualquier cambio solicitado por la Autoridad Gubernamental Competente. Se solicita precisar que se refiere a cambios sustentados técnicamente de acuerdo con la regulación actual y no criterios o temas subjetivos.
17	4.10	Construcción	Se solicita precisar que los cambios tampoco podrán modificar aspectos o componentes contemplados en el Instrumento Ambiental dado que podrían implicar una modificación de dicho permiso con el consiguiente retraso del proyecto.
18	4.10	Construcción	Las modificaciones solicitadas por las Autoridades Gubernamentales Competentes sí deberían dar lugar a modificación de plazos si es que afectan la ruta crítica, así como a la aplicación de la cláusula de equilibrio económico-financiero si es que cumple con las condiciones previstas en dicha cláusula.
19	4.11	Construcción	Se indica que el CONCESIONARIO deberá remitir al OSINERGMIN y al Ministerio de Energía y Minas, una versión actualizada del Cronograma "a los dieciocho (18) meses contados a partir de la Fecha de Cierre". Se sugiere modificar este plazo a "dentro de dos (2) meses

			luego de la aprobación del Instrumento Ambiental", dado que a los 18 meses es probable que no se tenga aprobado el Instrumento Ambiental por lo que el cronograma será muy similar al presentado a los 12 meses de conformidad con la cláusula 4.8.
20	4.14	Construcción	Se solicita precisar que con ejecución de obras se refiere a la etapa de construcción efectiva del proyecto y no desde la ejecución de estudios de campo para la ingeniería o requeridos para la elaboración de la línea base ambiental/social del proyecto.
21	5.2 & Anexo 2 Numeral 2	Operación Comercial	En el numeral 5.2 se señala que <i>"El inspector será elegido por el CONCESIONARIO de una lista de al menos tres (3) personas jurídicas que el Ministerio de Energía y Minas deberá proponer en el plazo de doce (12) meses antes de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial, a fin de que inicie sus funciones como mínimo ocho (8) meses antes de dicha fecha."</i> Asimismo, en el numeral 2 del anexo 2 se señala que <i>"El CONCESIONARIO se obliga a contratar y a solventar los gastos que demande la supervisión de la obra, para lo cual propondrá una empresa especializada en la supervisión de sistemas de transmisión de alta tensión, la misma que no debe ser una Empresa Vinculada al CONCESIONARIO en los últimos cinco (05) años y cuya selección deberá contar con la conformidad del OSINERGMIN."</i> Al respecto, solicitamos se incluya en el contrato "Términos de Referencia" para contratar las labores del Inspector, de manera que se puedan diferenciar más claramente las funciones del inspector y la Empresa Supervisora.
22	5.2	Operación Comercial	En el numeral 5.2 se señala que: <i>"El Inspector inicie sus funciones como mínimo ocho (8) meses antes de la fecha de Operación Comercial."</i> Al respecto y considerando que el Inspector tiene como función presenciar las pruebas de verificación en sitio, se sugiere que el Inspector inicie sus funciones tres (3) meses antes de la POC dado que, previo a ello, el proyecto estará aún en fase intermedia de construcción y posiblemente en obras civiles. En caso de no aceptar la sugerencia se debe detallar cuáles son las funciones que realizaría el Inspector desde que inicia su servicio 8 meses antes de la fecha de Operación Comercial.
23	5.2	Operación Comercial	Se indica que los alcances del contrato del Inspector deberán contar con la conformidad previa del MINEM. Solicitamos obviar este requerimiento y definir claramente en este contrato cuáles deben ser los alcances del contrato a suscribir con el Inspector.
24	6.1	Contratos con terceros	El tercer párrafo del numeral 6.1 señala que <i>"El CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE, con copia al OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días calendario después de su celebración y/o modificación, según corresponda, copia de los contratos que considere indispensables para la ejecución del Proyecto y la prestación del Servicio (contratos de construcción, operación y mantenimiento o similares)."</i> A este respecto, considerando que los contratos que el concesionario celebrará tienen naturaleza confidencial, aspectos comerciales específicos, jurídicos entre otros, y que son de manejo exclusivo de la concesionaria, solicitamos que se modifique dicho párrafo como sigue: <i>"El CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE, con copia al OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días calendario después de su celebración y/o modificación, según corresponda, una lista de contratos principales vinculados al Proyecto detallando la información general de los mismos, los cuales comprenden: nombre de la contraparte, fecha de suscripción, objeto, monto, plazo, entre otros."</i>
25	6.2	Contratos con terceros	Se indica que el Concesionario deberá contar con un equipo de personal, propio o subcontratado, que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante el horario convenido para la operación. A respecto se solicita que la cláusula sea revisada en función de la modificación de la ley de tercerización respecto de la subcontratación de actividades principales. Asimismo, se solicita que se detalle a qué se refiere con "horario convenido para la operación".
26	7.4	Contratos de Seguro	Solicitar precisar que la obligación del CONCESIONARIO es gestionar las renovaciones con por lo menos 25 Días de anticipación al vencimiento porque la practica estandar de las aseguradoras es emitir la renovación de las pólizas en la misma fecha en que vence el plazo de la anterior
27	8.2	Regimen Tarifario	Se solicita modificar el numeral de la siguiente manera: "8.2 El Costo de Inversión y el Costo de Operación y Mantenimiento indicados en la Cláusula 8.1 están expresados a la fecha de presentación de Ofertas. Dichos montos serán actualizados anualmente utilizando el Índice de Actualización indicado en el literal f) de la Cláusula 8.1. Los valores actualizados son los expresados al final de cada periodo tarifario del Costo de Inversión están expresados al inicio de cada periodo tarifario y los valores actualizados del Costo de Operación y Mantenimiento están expresados al final de cada periodo tarifario " La sugerencia es para evitar un conflicto con el marco regulatorio vigente. Al respecto, de acuerdo a la Resolución N° 055-2020-OS-CD "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SPT, SGT y Contrato ETECEN-ETESUR"

			que forma parte del proceso tarifario correspondiente al SGT, el valor del Costo de Inversión actualizado esta expresado a inicio de cada periodo tarifario, bajo esta premisa es que en dicho procedimiento se establecen los algoritmos para determinar la anualidad del Costo de Inversión que se utilizar para determinar la Base Tarifaria, por ello si se considera el Costo de Inversión actualizado expresado al final de cada periodo tarifario se tendría una Base Tarifaria que no sea consistente con lo establecido en el procedimiento.
28	9.10	Financiamiento de la Concesión	El numeral 9.9 del contrato especifica lo siguiente: "Producido el Cierre Financiero, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE y a PROINVERSION copia de los contratos respectivos con los Acreedores Permitidos, fiduciarios y cualquier tercero que participe en la operación". Al respecto, sugerimos que la copia de los contratos debería limitarse a la información estrictamente necesaria para dar por sustentado que se ha producido el Cierre Financiero del proyecto.
29	10.3 y 10.11	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Sugerimos incluir la aprobación de Leyes y Disposiciones Aplicables que restrinjan derechos constitucionales (como movilización) y/o declaren cuarentenas o restricciones con efectos similares como Fuerza Mayor o Caso Fortuito si es que afecta la ruta critica
30	10.5	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Solicitamos que se modifique el plazo para informar sobre la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor a cinco (5) Días de haber ocurrido o haberse enterado.
31	10.6	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Sugerimos las mismas modificaciones señaladas al numeral 4.3. y los 30 días adicionales (descartarlos y solo mantener la suspensión mientras el Concesionario realiza el envío de la información adicional)
32	10.7	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	El numeral 10.7 del Contrato establece que la declaración de fuerza mayor o caso fortuito no generará derecho de indemnización entre las partes. No obstante, existen supuestos en los que dichos eventos pueden generar mayores costos al Concesionario, por lo que aquellos eventos deberían ser reconocidos no sólo en tiempo, sino también en costo (por ejemplo; los supuestos regulados en los literales c), d) y f) de la cláusula 10.3 del Contrato). La justificación de lo anterior es que dichos eventos no podrán ser considerados por el Concesionario como parte de las coberturas normales de los seguros.
33	15.6	Equilibrio Económico Financiero	Se solicita que el equilibrio económico se restablezca a partir de variaciones en los costos de inversión y operación y mantenimiento superiores al 2% del Costo de Inversión o la Base Tarifaria vigente.
34	Anexo 1 3.1 c)	Requerimientos Técnicos Generales	Se solicita que la decisión de aprobar o no los cambios menores solicitados por parte del Concedente pueda darse en un plazo de 15 Días con la finalidad de no impactar la ruta crítica del proyecto.
35	Anexo 1 3.1 c)	Requerimientos Técnicos Generales	Se indica que en caso el Concedente no se pronuncie sobre los cambios menores solicitados, se entenderá que la solicitud ha sido denegada. Al respecto, se solicita considerar que en caso de no haber respuesta la solicitud debería ser aprobada en la medida que el cambio sea menor y que el Concedente no ha sustentado el motivo de la denegación. En cualquier caso, se solicita que cualquier denegación deba ser sustentada técnicamente por parte del Concedente.
36	Anexo 1 3.1 d)	Requerimientos Técnicos Generales	Se sugiere que se incluya como responsabilidad del Concedente la ejecución del Proceso de Consulta Previa (en caso de aplicar) así como la revisión y aprobación dentro de los plazos legales previstos de la Concesión Definitiva de Transmisión, el Establecimiento de Servidumbres y cualquier trámite que sea requerido al Ministerio de Energía y Minas como parte de este contrato.
37	Anexo 1 3.1 f)	Requerimientos Técnicos Generales	Se sugiere precisar que el numeral se refiere a líneas de transmisión aéreas y que no aplican para el tramo de cable subterráneo a la salida de la S.E. Ica.
38	Anexo 1 3.2.1 a)	Características Técnicas Generales	Se indica que en las distancias de seguridad se recomienda considerar un margen de reserva mínimo de 0,30 m en la distribución de estructuras. Al respecto, se solicita confirmar que al ser una recomendación no es mandatoria su consideración.
39	Anexo 1 Numeral 3.2.4	Variante de Línea de Transmisión Ica-Marcona 220 kV (L-2211)	Se indica que en las líneas Nazca Nueva – Poroma (L-2211C) y Poroma – Marcona (L-2211D), que se conforman por la Variante de Línea de Transmisión Ica-Marcona 220 kV (L-2211), se instalará además un cable tipo ADSS de 24 fibras como mínimo en los tramos de línea remanentes, de tal forma que se tenga el mismo cable ADSS en toda la longitud de ambas líneas. Se solicita confirmar que dicho cable podrá ser tendido por debajo de los conductores de fase utilizando las estructuras de la línea actual dado que no tendrá la función de cable de guarda. Asimismo se solicita información de las estructuras de la línea existente para verificar que pueda resistir la carga adicional.

40	Anexo 1 3.2.6. d)	Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión	El Contrato establece que las resistencias de la puesta a tierra individual en las estructuras de la línea no deberán superar los 25 Ohmios. Considerando que el proyecto presenta condiciones variadas de calidad de terreno, se sugiere incluir un párrafo en el contrato que señale lo siguiente: "En los casos que el concesionario demuestre a Osinergmin que no ha sido posible conseguir un valor de resistencia de puesta a tierra individual de 25 Ohmios, el concesionario se compromete a implementar las medidas estrictas de seguridad para evitar problemas relacionados con las tensiones de toque y paso."
41	Anexo 1 3.2.6. h)	Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión	Se indica que los materiales deberán ser de fabricación y uso a nivel mundial. Se solicita precisar qué se entiende por fabricación y uso a nivel mundial.
42	Anexo 1 3.2.6. l)	Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión	Se establece que la indisponibilidad por mantenimiento programado será fijada en función al número de horas por año fuera de servicio por mantenimiento programado de cada línea de transmisión, y no deberá exceder de dos jornadas de ocho horas cada una. A este respecto, se debe considerar que dicha indisponibilidad debe poder ser ajustada en función de las particularidades ambientales reales después de la POC. Sin perjuicio de ello, recomendamos que el contrato deba ceñirse a la Norma Técnica de la Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) la cual ya regula todos los aspectos relacionados con interrupciones por mantenimientos programados, no programados, entre otros.
43	Anexo 1 3.3.1	Subestación Intermedia	Se solicita verificar las coordenadas de la ubicación propuesta para la S.E. Intermedia debido a que no se encuentra colindante con el área conformada por los vértices indicados para la S.E. Derivación 220 kV.
44	Anexo 1 3.3.2	Ampliación en 220 kV de la Subestación Ica	Confirmar que los servicios auxiliares para la bahía de salida del proyecto que serán implementados en la caseta de campo, será desde el tablero principal de servicios auxiliares de la subestación ubicado en la sala de control.
45	Anexo 1 3.3.3	Ampliación en 220 kV de la Subestación Poroma	Confirmar que los servicios auxiliares para las bahías de salida del proyecto que serán implementados en las casetas de campo, serán desde el tablero principal de servicios auxiliares de la subestación ubicado en la sala de control
46	Anexo 1 3.3.3.2 b)	Instalaciones que forman parte de la Ampliación en 220 kV	Se indica conexión a la variante de la línea Ica-Poroma, debería ser la línea Ica-Marcona.
47	Anexo 1 3.3.5 a) a2.	Características técnicas generales	Se indica que para los equipos de alta tensión se deberá presentar referencias acreditadas de operación exitosa de equipos emitidas por operadores de sistemas de transmisión. Al respecto se solicita que las referencias puedan ser remitidas también por los fabricantes de los equipos.
48	Anexo 1 3.3.7 g)	Equipos de 220 kV	Se indica que las celdas de conexión a líneas deberán contar con trampas de onda; sin embargo, la especificación no indica que se deba instalar un sistema de onda portadora, siendo la conexión de respaldo a criterio del Concesionario. Se sugiere retirar la referencia a las trampas de onda o confirmar la necesidad del sistema de onda portadora.
49	Anexo 1 5	Mantenimiento de Instalaciones	Se indica que a partir del quinto año de Operación Comercial el Concesionario efectuará una serie de actividades. Al respecto se solicita confirmar que no es mandatoria la ejecución de dichas actividades antes del quinto año.
50	Anexo 1 5.1	Inspecciones Visuales Periódicas	En línea con lo indicado en el Numeral 5, se sugiere indicar que las inspecciones se efectuarán por lo menos una vez al año a partir del quinto año de Operación Comercial.
51	Anexo 1 5.1.	Inspecciones Visuales Periódicas	Se sugiere incluir en el numeral 5.1 del anexo 1 del contrato, un nuevo literal "i" que indique lo siguiente: "i) Se permite al Concesionario realizar inspecciones visuales mediante drones".
52	Anexo 2 2	Organización de las pruebas	Se solicita precisar cuáles son las pruebas específicas a las que se refiere el Procedimiento de Verificación de Pruebas del Proyecto y que deben contar con la participación del Inspector.
53	Anexo 2 3. g)	Ejecución de las pruebas	Se indica que el Inspector debe aprobar el informe en un plazo máximo de 10 días calendario y adicionalmente el OSINERGMIN debe aprobar el informe en el mismo plazo contado desde la entrega del citado informe por el Inspector, siendo esto requisito para el inicio de la Operación

			Experimental. Al respecto, considerando que tanto el Inspector como el Osinergmin participan en las pruebas de verificación, se solicita que la operación experimental se inicie una vez culminadas las pruebas y se remitan al OSINERGMIN las actas aprobadas por el Inspector. La entrega del Informe Final debe ser realizada durante la Operación Experimental y ser aprobada por OSINERGMIN como requisito para la Puesta en Operación Comercial.
54	Anexo 3 33	Operación Experimental	Solicitamos que se modifique el numeral 33 del anexo 3 de la siguiente manera: "33. Operación Experimental: Es el periodo de treinta (30) días calendario que se inicia cuando el Proyecto queda conectado al SEIN y energizado, en el cual el CONCESIONARIO no tendrá derecho a recibir el pago de la Base Tarifaria. En el caso que durante el periodo de Operación Experimental la línea no sufra interrupciones, se considera como fecha de la POC la fecha de inicio de la Operación Experimental."
55	Anexo 5 6	Telecomunicaciones	Se indica que "(...) el mantenimiento al cable de fibra óptica sea compartido con los concesionarios de telecomunicaciones que designe el Estado (...)". Se sugiere que el contrato señale que los costos de mantenimiento los asumirá los concesionarios de telecomunicaciones que designe el estado de manera proporcional al número de hilos que se le entregue al estado.
56	Anexo 7	Hitos del Proyecto	Solicitamos precisar que el plazo para la obtención del Instrumento de Gestión Ambiental no incluye procesos de consulta previa. En caso de tener que realizar dicha consulta, los plazos deberán ser ajustados a lo que demande este proceso.
57	Anexo 7	1. Instrumento de gestión ambiental correspondiente, aprobado por la autoridad gubernamental competente	Se sugiere la ampliación de plazo para el punto 1 de los hitos, el cual establece un plazo de 22 meses. Considerando la gestión para la categoría del instrumento ambiental para este tipo de proyecto y el cumplimiento de los lineamientos para la participación ciudadana, se sugiere un plazo de 28 meses.
58	Anexo 9	Ubicación Referencial	Solicitamos se ponga a disposición de los Interesados y Postores los planos y coordenadas de la ruta consultada al SERNANP, dado que el plano adjunto al Contrato no tiene una resolución adecuada.
59	Anexo 10 3	Ámbito de la Supervisión	Se indica que la Empresa Supervisora informará mensualmente y por escrito al CONCEDENTE y a OSINERGMIN; se solicita precisar que es el CONCESIONARIO quien deberá enviar los informes de la Empresa Supervisora al CONCEDENTE y al OSINERGMIN.
60	Anexo 10 4.1	Supervisión de Estudios de Ingeniería	Se solicita definir un alcance mínimo para la Ingeniería a nivel definitivo e Ingeniería de detalle
61	Anexo 10 5	Calificaciones del personal de la Empresa Supervisora	Se solicita precisar la relación de los profesionales mínimos que deberán ser destacados en obra y movilizados según las actividades del cronograma del proyecto.
62	Anexo 10 5	Calificaciones del personal de la Empresa Supervisora	Se solicita confirmar que los profesionales designados para la supervisión de la ingeniería y suministro y aquellos que no sean destacados al sitio no requieren estar a dedicación exclusiva del proyecto.
63	Anexo 10	Supervisión de Estudios de Ingeniería	Se solicita que de la misma forma como se plantean términos de referencia para el servicio de supervisión, también se plantee un documento similar para la contratación del Inspector, incuyendolos alcances mínimos del contrato para evitar solicitar la conformidad del alcance por el MINEM según lo indicado en la cláusula 5.2

Sugerencias a la versión inicial del contrato - " ITC ENLACE 220 kV CÁCLIC – JAÉN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS "

No.	Numeral	Referencia	Sugerencia
1	4.1	Construcción	Se indica que los costos incurridos para obtener o conservar dichas servidumbres estarán a cargo del CONESIONARIO. Se solicita precisar que el plazo de obtención y conservación de las servidumbres corresponde al plazo de la concesión, es decir 30 años a partir de la operación comercial.
2	4.2	Construcción	Se indica que los fabricantes de los equipos y materiales deberán poseer certificación ISO 9001. Al respecto se solicita precisar que esta obligación sea para los equipos y materiales principales del proyecto, y que no se refiere a materiales que son insumo o materia prima para preparar otros (por ejemplo concreto o material de puesta a tierra).
3	4.2	Construcción	Se indica que se entiende como nuevos aquellos equipos y materiales cuya fecha de fabricación no sea más antigua a dos (2) años anteriores de la Fecha de Cierre. Se sugiere que se considere como nuevos aquellos equipos y materiales cuya fecha de fabricación sea posterior a la Fecha de Cierre para garantizar su estado e idoneidad para el proyecto.
4	4.2	Construcción	Se indica que las empresas contratistas y subcontratistas para la construcción de la obra deberán poseer certificación ISO 9001. Al respecto se solicita que también posean certificación ISO 14001 y OHSAS 18001 o equivalentes dado que también se debe asegurar un correcto desempeño en materia ambiental y de seguridad.
5	4.3	Construcción	Respecto a la resolución del pedido de suspensión por parte del Concedente en un párrafo se indica que en caso éste requiera al Concesionario alguna aclaración o subsanación, el plazo del Concedente quedará ampliado por única vez hasta por treinta (30) Días adicionales; sin embargo, en el siguiente párrafo se indica que cuando el Concedente requiera información adicional, el plazo quedará suspendido hasta la entrega de información, reanudándose el plazo remanente para el pronunciamiento. Consideramos que en todo caso de aclaración o pedido de información, sólo se suspenda el plazo y no se otorguen Días adicionales para la resolución.
6	4.3	Construcción	Se solicita precisar que en caso el CONCEDENTE desestime la solicitud de suspensión de plazo del CONCESIONARIO, dicha desestimación deberá ser sustentada y que el CONCESIONARIO tendrá derecho a apelar la decisión antes de proceder al arbitraje.
7	4.3.	Construcción	No todo atraso genera la aplicación de penalidades. En tal sentido, se sugiere precisar la redacción del último párrafo de la cláusula 4.3. de la siguiente forma: "En caso el CONCEDENTE desestime la solicitud del CONCESIONARIO, y el CONCESIONARIO se encuentre dentro del supuesto previsto en el numeral 1 del Anexo 11 del Contrato , el CONCEDENTE quedará habilitado a requerir las penalidades considerando sus términos y plazos originales. ..."
8	4.4.	Construcción	Sugerimos precisar que el Ministerio de Energía y Minas deberá cumplir con las disposiciones de la normativa vigente en materia de consulta previa, lo cual debería efectuarse previo a que se inicien las actividades de construcción en la zona del proyecto. Por lo que proponemos el siguiente cambio: <i>"4.4. Previo al inicio de la construcción, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido lo siguiente: (i) obtener el certificado de conformidad del EPO del COES, según los requisitos y procedimientos de dicha entidad; (ii) obtener la conformidad del Ministerio de Energía y Minas y la opinión técnica favorable de OSINERGMIN de la ingeniería definitiva conforme a las Cláusulas 4.7 y 4.8, (iii) acreditar el Cierre Financiero y (iv) Obtener la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, según los requisitos y procedimientos de la Autoridad Gubernamental Competente. Previo al inicio de la construcción y de ser el caso que resulte aplicable, el Ministerio de Energía y Minas deberá haber cumplido con efectuar el proceso de consulta previa previsto en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios y demás disposiciones aplicables."</i>
9	4.5	Construcción	El Contrato señala que la Empresa Supervisora deberá empezar sus labores desde el inicio de la ingeniería del Proyecto o del EPO, lo que ocurra primero. Solicitamos definir qué actividades son consideradas ya como parte de la ingeniería del proyecto y confirmar que ésta no incluiría los estudios preliminares. Asimismo, consideramos que para desarrollar el EPO, se debe haber iniciado con la ingeniería del proyecto por lo que no es necesario colocar esta alternativa.

10	4.6	Construcción	Se indica que el OSINERGMIN deberá presentar al CONCESIONARIO toda la información que sustente las deficiencias detectadas (...) junto con el informe de la Empresa Supervisora. Se solicita clarificar la redacción de esta cláusula dado que es OSINERGMIN quien debe justificar la deficiencia ya que no necesariamente la Empresa Supervisora tendrá la misma apreciación ni preparará un informe al respecto.
11	4.7	Construcción	Sugerimos precisar que la estructura del informe deberá ser comunicada al CONCESIONARIO con un plazo razonable de anticipación a fin de que este pueda cumplir con presentar la información requerida. Por lo que proponemos el siguiente cambio: <i>"4.7. A partir del sexto mes de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO tendrá la obligación de informar mensualmente al Ministerio de Energía y Minas y al OSINERGMIN, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes de concluido el mes que se informa, sobre el avance del Proyecto, incluyendo el desarrollo de la ingeniería, adquisición de equipos y materiales, la construcción de las obras y otros aspectos relevantes que requiera el CONCEDENTE y/o el OSINERGMIN. La estructura del mencionado informe será la establecida por el OSINERGMIN, la cual deberá ser comunicada al CONCESIONARIO, como máximo, al cuarto mes de la Fecha de Cierre."</i>
12	4.7	Construcción	Solicitamos confirmar que el informe mensual al que se refiere esta cláusula podrá ser el informe preparado mensualmente por la Empresa Supervisora y que se indica en la cláusula 4.13.
13	4.8	Construcción	El primer párrafo indica que el Cronograma se entrega al OSINERGMIN y al CONCEDENTE. El CONCEDENTE es el Estado Peruano. ¿no debería indicarse al OSINERGMIN y al Ministerio de Energía y Minas (tal como se indica en el segundo párrafo de la misma cláusula)?
14	4.9	Construcción	Se solicita incorporar que en caso el OSINERGMIN o el MINEM no se pronuncien en los plazos correspondientes, se entenderá que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo cuenta con su conformidad, dado que este es un requisito para el inicio de construcción y por lo tanto afecta la ruta crítica. De lo contrario, el CONCESIONARIO tendrá derecho a la ampliación de plazo de construcción.
15	4.10	Construcción	Sugerimos precisar que las Autoridades Gubernamentales Competentes a cargo de la evaluación de autorizaciones, licencias y derechos, deberán tener en cuenta que no podrán solicitar cambios que discrepen de lo requerido en el Anexo 1 y EPO. Por lo que proponemos el siguiente cambio: <i>"4.10. El CONCESIONARIO deberá considerar que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo podrá ser modificado o corregido en virtud de cualquier cambio solicitado por el Autoridad Gubernamental Competente para el otorgamiento de los derechos, licencias y autorizaciones requeridas conforme al Contrato y ser registrado en el cuaderno de obras. Los cambios solicitados en virtud de esta cláusula no podrán modificar aspectos contemplados en el Anexo 1 y el EPO, lo cual deberá ser tomado en cuenta por la Autoridad Gubernamental Competente a cargo de la evaluación de los referidos derechos, licencias y autorizaciones. Cualquier solicitud de una Autoridad Gubernamental Competente que discrepe con lo contemplado en el Anexo 1 y el EPO será considerado como una acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente conforme a la Cláusula 4.3."</i>
16	4.10	Construcción	Se indica que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo podrá ser modificado o corregido en virtud de cualquier cambio solicitado por la Autoridad Gubernamental Competente. Se solicita precisar que se refiere a cambios sustentados técnicamente de acuerdo con la regulación actual y no criterios o temas subjetivos.
17	4.10	Construcción	Se solicita precisar que los cambios tampoco podrán modificar aspectos o componentes contemplados en el Instrumento Ambiental dado que podrían implicar una modificación de dicho permiso con el consiguiente retraso del proyecto.
18	4.10	Construcción	Las modificaciones solicitadas por las Autoridades Gubernamentales Competentes sí deberían dar lugar a modificación de plazos si es que afectan la ruta crítica, así como a la aplicación de la cláusula de equilibrio económico-financiero si es que cumple con las condiciones previstas en dicha cláusula.
19	4.11	Construcción	Se indica que el CONCESIONARIO deberá remitir al OSINERGMIN y al Ministerio de Energía y Minas, una versión actualizada del Cronograma "a los dieciocho (18) meses contados a partir de la Fecha de Cierre". Se sugiere modificar este plazo a "dentro de dos (2) meses luego de la aprobación del Instrumento Ambiental", dado que a los 18 meses es probable que no se tenga aprobado el Instrumento Ambiental por lo que el cronograma será muy similar al presentado a los 12 meses de conformidad con la cláusula 4.8.
20	4.14	Construcción	Se solicita precisar que con ejecución de obras se refiere a la etapa de construcción efectiva del proyecto y no desde la ejecución de estudios de campo para la ingeniería o requeridos para la elaboración de la línea base ambiental/social del proyecto.

21	5.2 & Anexo 2 Numeral 2	Operación Comercial	<p>En el numeral 5.2 se señala que <i>"El inspector será elegido por el CONCESIONARIO de una lista de al menos tres (3) personas jurídicas que el Ministerio de Energía y Minas deberá proponer en el plazo de doce (12) meses antes de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial, a fin de que inicie sus funciones como mínimo ocho (8) meses antes de dicha fecha."</i></p> <p>Asimismo, en el numeral 2 del anexo 2 se señala que <i>"El CONCESIONARIO se obliga a contratar y a solventar los gastos que demande la supervisión de la obra, para lo cual propondrá una empresa especializada en la supervisión de sistemas de transmisión de alta tensión, la misma que no debe ser una Empresa Vinculada al CONCESIONARIO en los últimos cinco (05) años y cuya selección deberá contar con la conformidad del OSINERGMIN."</i></p> <p>Al respecto, solicitamos se incluya en el contrato "Términos de Referencia" para contratar las labores del Inspector, de manera que se puedan diferenciar más claramente las funciones del inspector y la Empresa Supervisora.</p>
22	5.2	Operación Comercial	<p>En el numeral 5.2 se señala que: <i>"El Inspector inicie sus funciones como mínimo ocho (8) meses antes de la fecha de Operación Comercial."</i></p> <p>Al respecto y considerando que el Inspector tiene como función presenciar las pruebas de verificación en sitio, se sugiere que el Inspector inicie sus funciones tres (3) meses antes de la POC dado que, previo a ello, el proyecto estará aún en fase intermedia de construcción y posiblemente en obras civiles. En caso de no aceptar la sugerencia se debe detallar cuáles son las funciones que realizaría el Inspector desde que inicia su servicio 8 meses antes de la fecha de Operación Comercial.</p>
23	5.2	Operación Comercial	<p>Se indica que los alcances del contrato del Inspector deberán contar con la conformidad previa del MINEM. Solicitamos obviar este requerimiento y definir claramente en este contrato cuáles deben ser los alcances del contrato a suscribir con el Inspector.</p>
24	6.1	Contratos con terceros	<p>El tercer párrafo del numeral 6.1 señala que <i>"El CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE, con copia al OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días calendario después de su celebración y/o modificación, según corresponda, copia de los contratos que considere indispensables para la ejecución del Proyecto y la prestación del Servicio (contratos de construcción, operación y mantenimiento o similares)."</i></p> <p>A este respecto, considerando que los contratos que el concesionario celebrará tienen naturaleza confidencial, aspectos comerciales específicos, jurídicos entre otros, y que son de manejo exclusivo de la concesionaria, solicitamos que se modifique dicho párrafo como sigue: <i>"El CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE, con copia al OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días calendario después de su celebración y/o modificación, según corresponda, una lista de contratos principales vinculados al Proyecto detallando la información general de los mismos, los cuales comprenden: nombre de la contraparte, fecha de suscripción, objeto, monto, plazo, entre otros."</i></p>
25	6.2	Contratos con terceros	<p>Se indica que el Concesionario deberá contar con un equipo de personal, propio o subcontratado, que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante el horario convenido para la operación. A respecto se solicita que la cláusula sea revisada en función de la modificación de la ley de tercerización respecto de la subcontratación de actividades principales. Asimismo, se solicita que se detalle a qué se refiere con "horario convenido para la operación".</p>
26	7.4	Contratos de Seguro	<p>Solicitar precisar que la obligación del CONCESIONARIO es gestionar las renovaciones con por lo menos 25 Días de anticipación al vencimiento porque la practica estandar de las aseguradoras es emitir la renovación de las pólizas en la misma fecha en que vence el plazo de la anterior</p>
27	8.2	Regimen Tarifario	<p>Se solicita modificar el numeral de la siguiente manera:</p> <p>"8.2 El Costo de Inversión y el Costo de Operación y Mantenimiento indicados en la Cláusula 8.1 están expresados a la fecha de presentación de Ofertas. Dichos montos serán actualizados anualmente utilizando el Índice de Actualización indicado en el literal f) de la Cláusula 8.1. Los valores actualizados son los expresados al final de cada periodo tarifario del Costo de Inversión están expresados al inicio de cada periodo tarifario y los valores actualizados del Costo de Operación y Mantenimiento están expresados al final de cada periodo tarifario "</p> <p>La sugerencia es para evitar un conflicto con el marco regulatorio vigente. Al respecto, de acuerdo a la Resolución N° 055-2020-OS-CD "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SPT, SGT y Contrato ETECEN-ETESUR" que forma parte del proceso tarifario correspondiente al SGT, el valor del Costo de Inversión actualizado esta expresado a inicio de cada periodo tarifario, bajo esta premisa es que en dicho procedimiento se establecen los algoritmos para determinar la anualidad del Costo de Inversión que se utilizar para determinar la Base Tarifaria, por ello si se considera el Costo de Inversión actualizado expresado al final de cada periodo tarifario se tendría una Base Tarifaria que no sea consistente con lo establecido en el procedimiento.</p>
28	9.10	Financiamiento de la Concesión	<p>El numeral 9.9 del contrato especifica lo siguiente: "Producido el Cierre Financiero, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE y a PROINVERSION copia de los contratos respectivos con los Acreedores Permitidos, fiduciarios y cualquier tercero que participe en la</p>

			operación". Al respecto, sugerimos que la copia de los contratos debería limitarse a la información estrictamente necesaria para dar por sustentado que se ha producido el Cierre Financiero del proyecto.
29	10.3 y 10.11	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Sugerimos incluir la aprobación de Leyes y Disposiciones Aplicables que restrinjan derechos constitucionales (como movilización) y/o declaren cuarentenas o restricciones con efectos similares como Fuerza Mayor o Caso Fortuito si es que afecta la ruta crítica
30	10.5	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Solicitamos que se modifique el plazo para informar sobre la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor a cinco (5) Días de haber ocurrido o haberse enterado.
31	10.6	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Sugerimos las mismas modificaciones señaladas al numeral 4.3. y los 30 días adicionales (descartarlos y solo mantener la suspensión mientras el Concesionario realiza el envío de la información adicional)
32	10.7	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	El numeral 10.7 del Contrato establece que la declaración de fuerza mayor o caso fortuito no generará derecho de indemnización entre las partes. No obstante, existen supuestos en los que dichos eventos pueden generar mayores costos al Concesionario, por lo que aquellos eventos deberían ser reconocidos no sólo en tiempo, sino también en costo (por ejemplo; los supuestos regulados en los literales c), d) y f) de la cláusula 10.3 del Contrato). La justificación de lo anterior es que dichos eventos no podrán ser considerados por el Concesionario como parte de las coberturas normales de los seguros.
33	15.6	Equilibrio Económico Financiero	Se solicita que el equilibrio económico se restablezca a partir de variaciones en los costos de inversión y operación y mantenimiento superiores al 2% del Costo de Inversión o la Base Tarifaria vigente.
34	Anexo 1 2	Configuración Básica	Se sugiere precisar que la Línea 1 Jaén Norte - Jaén y la Línea 2 Jaén Norte - Nueva Jaén, tienen un tramo de estructuras compartidas de aproximadamente 6.9 km.
35	Anexo 1 3.1 c)	Requerimientos Técnicos Generales	Se solicita que la decisión de aprobar o no los cambios menores solicitados por parte del Concedente pueda darse en un plazo de 15 Días con la finalidad de no impactar la ruta crítica del proyecto.
36	Anexo 1 3.1 c)	Requerimientos Técnicos Generales	Se indica que en caso el Concedente no se pronuncie sobre los cambios menores solicitados, se entenderá que la solicitud ha sido denegada. Al respecto, se solicita considerar que en caso de no haber respuesta la solicitud debería ser aprobada en la medida que el cambio sea menor y que el Concedente no ha sustentado el motivo de la denegación. En cualquier caso, se solicita que cualquier denegación deba ser sustentada técnicamente por parte del Concedente.
37	Anexo 1 3.1 d)	Requerimientos Técnicos Generales	Se sugiere que se incluya como responsabilidad del Concedente la ejecución del Proceso de Consulta Previa (en caso de aplicar) así como la revisión y aprobación dentro de los plazos legales previstos de la Concesión Definitiva de Transmisión, el Establecimiento de Servidumbres y cualquier trámite que sea requerido al Ministerio de Energía y Minas como parte de este contrato.
38	Anexo 1 3.2.1 a)	Características Técnicas Generales	Se indica que en las distancias de seguridad se recomienda considerar un margen de reserva mínimo de 0,30 m en la distribución de estructuras. A respecto, se solicita confirmar que al ser una recomendación no es mandatoria su consideración.
39	Anexo 1 3.2.3	Línea de Transmisión en 60 kV Jaén Norte - Jaén	Debido a que la S.E. Jaén se encuentra dentro de la ciudad y por un tema de espacios y franja de servidumbre, se solicita considerar que el tramo de línea dentro de la ciudad pueda implementarse con cable subterráneo.
40	Anexo 1 3.2.3	Línea de Transmisión en 60 kV Jaén Norte - Jaén	Debido a que las S.E. Jaén y Nueva Jaén se encuentran dentro de la ciudad el recorrido de la Línea será por las vías de la ciudad. Por tanto, en la medida que el ancho de la vía permita cumplir las distancias mínimas de seguridad, se solicita confirmar la utilización de postes metálicos como estructuras de soporte.
41	Anexo 1 3.2.5	Línea de Transmisión en 60 kV Jaén Norte - Bagua Chica	En los Tipo de Soporte se indica: "Celosía autoportada de acero galvanizado. Las estructuras de soporte deben estar preparadas para doble terna". Se solicita confirmar la sección del conductor prevista para la segunda terna para el dimensionamiento de las estructuras.

42	Anexo 1 3.2.6. c)	Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión	El Contrato establece que las resistencias de la puesta a tierra individual en las estructuras de la línea no deberán superar los 25 Ohmios. Considerando que el proyecto presenta condiciones variadas de calidad de terreno, se sugiere incluir un párrafo en el contrato que señale lo siguiente: "En los casos que el concesionario demuestre a Osinergmin que no ha sido posible conseguir un valor de resistencia de puesta a tierra individual de 25 Ohmios, el concesionario se compromete a implementar las medidas estrictas de seguridad para evitar problemas relacionados con las tensiones de toque y paso."
43	Anexo 1 3.2.6. i)	Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión	Se indica que los materiales deberán ser de fabricación y uso a nivel mundial. Se solicita precisar qué se entiende por fabricación y uso a nivel mundial.
44	Anexo 1 3.2.6. l)	Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión	Se establece que la indisponibilidad por mantenimiento programado será fijada en función al número de horas por año fuera de servicio por mantenimiento programado de cada línea de transmisión, y no deberá exceder de dos jornadas de ocho horas cada una. A este respecto, se debe considerar que dicha indisponibilidad debe poder ser ajustada en función de las particularidades ambientales reales después de la POC. Sin perjuicio de ello, recomendamos que el contrato deba ceñirse a la Norma Técnica de la Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) la cual ya regula todos los aspectos relacionados con interrupciones por mantenimientos programados, no programados, entre otros.
45	Anexo 1 3.3.1	Subestación Jaén Norte 220/60/22.9 kV	Se indica que excepcionalmente y por impedimento de carácter técnico se podrá examinar una distinta ubicación para la subestación Jaén Norte. Se solicita ampliar los supuestos para considerar una ubicación diferente a temas de carácter arqueológico, ambiental o social.
46	Anexo 1 3.3.2	Ampliación en 220 kV de la Subestación Cáclic	Confirmar que los tableros de servicios auxiliares para la implementación de las bahías de salida que serán implementadas en las casetas de campo de la subestación existente Cáclic, serán alimentados desde el sistema principal de servicios auxiliares de la subestación, el cual proviene del lado terciario del transformador de potencia y alimenta al transformador de servicios auxiliares.
47	Anexo 1 3.3.3	Ampliación en 60 kV de la Subestación Jaén	Confirmar que los servicios auxiliares requeridos en la implementación de las bahías de salida de esta subestación serán tomados del sistema existente.
48	Anexo 1 3.3.4	Ampliación en 60 kV de la Subestación Nueva Jaén	Confirmar que los servicios auxiliares requeridos en la implementación de la bahía de salida serán tomados del sistema existente en la sala de control
49	Anexo 1 3.3.5	Ampliación en 60 kV de la Subestación Bagua Chica	Confirmar que los servicios auxiliares requeridos en la implementación de la bahía de salida serán tomados del sistema existente en la sala de control, el cual es alimentado desde el transformador de servicios auxiliares de la subestación.
50	Anexo 1 3.3.6	Adecuaciones en Subestaciones Existentes	Confirmar que en estas subestaciones la malla de puesta a tierra a implementar está referida a la malla de tierra superficial debido a que la malla de tierra profunda cubre toda el área en la cual serán instalados los equipos correspondientes a las ampliaciones.
51	Anexo 1 3.3.7 a) a2.	Características técnicas generales	Se indica que para los equipos de alta tensión se deberá presentar referencias acreditadas de operación exitosa de equipos emitidas por operadores de sistemas de transmisión. Al respecto se solicita que las referencias puedan ser remitidas también por los fabricantes de los equipos.
52	Anexo 1 3.3.7 h)	Equipos de 220 kV	Se indica que las celdas de conexión a líneas deberán contar con trampas de onda; sin embargo, la especificación no indica que se deba instalar un sistema de onda portadora, siendo la conexión de respaldo a criterio del Concesionario. Se sugiere retirar la referencia a las trampas de onda o confirmar la necesidad del sistema de onda portadora.
53	Anexo 1 3.3.7 i)	Equipos de 60 kV	Se indica que las celdas de conexión a líneas deberán contar con trampas de onda; sin embargo, la especificación no indica que se deba instalar un sistema de onda portadora, siendo la conexión de respaldo a criterio del Concesionario. Se sugiere retirar la referencia a las trampas de onda o confirmar la necesidad del sistema de onda portadora.
54	Anexo 1 5	Mantenimiento de Instalaciones	Se indica que a partir del quinto año de Operación Comercial el Concesionario efectuará una serie de actividades. Al respecto se solicita confirmar que no es mandatoria la ejecución de dichas actividades antes del quinto año.

55	Anexo 1 5.1	Inspecciones Visuales Periódicas	En línea con lo indicado en el Numeral 5, se sugiere indicar que las inspecciones se efectuarán por lo menos una vez al año a partir del quinto año de Operación Comercial.
56	Anexo 1 5.1.	Inspecciones Visuales Periódicas	Se sugiere incluir en el numeral 5.1 del anexo 1 del contrato, un nuevo literal "i" que indique lo siguiente: "i) Se permite al Concesionario realizar inspecciones visuales mediante drones".
57	Anexo 2 2	Organización de las pruebas	Se solicita precisar cuáles son las pruebas específicas a las que se refiere el Procedimiento de Verificación de Pruebas del Proyecto y que deben contar con la participación del Inspector.
58	Anexo 2 3. g)	Ejecución de las pruebas	Se indica que el Inspector debe aprobar el informe en un plazo máximo de 10 días calendario y adicionalmente el OSINERGMIN debe aprobar el informe en el mismo plazo contado desde la entrega del citado informe por el Inspector, siendo esto requisito para el inicio de la Operación Experimental. Al respecto, considerando que tanto el Inspector como el Osinergmin participan en las pruebas de verificación, se solicita que la operación experimental se inicie una vez culminadas las pruebas y se remitan al OSINERGMIN las actas aprobadas por el Inspector. La entrega del Informe Final debe ser realizada durante la Operación Experimental y ser aprobada por OSINERGMIN como requisito para la Puesta en Operación Comercial.
59	Anexo 3 33	Operación Experimental	Solicitamos que se modifique el numeral 33 del anexo 3 de la siguiente manera: "33. Operación Experimental: Es el periodo de treinta (30) días calendario que se inicia cuando el Proyecto queda conectado al SEIN y energizado, en el cual el CONCESIONARIO no tendrá derecho a recibir el pago de la Base Tarifaria. En el caso que durante el periodo de Operación Experimental la línea no sufra interrupciones, se considera como fecha de la POC la fecha de inicio de la Operación Experimental."
60	Anexo 5 6	Telecomunicaciones	Se indica que "(...) el mantenimiento al cable de fibra óptica sea compartido con los concesionarios de telecomunicaciones que designe el Estado (...)". Se sugiere que el contrato señale que los costos de mantenimiento los asumirá los concesionarios de telecomunicaciones que designe el estado de manera proporcional al número de hilos que se le entregue al estado.
61	Anexo 7	Hitos del Proyecto	Solicitamos precisar que el plazo para la obtención del Instrumento de Gestión Ambiental no incluye procesos de consulta previa. En caso de tener que realizar dicha consulta, los plazos deberán ser ajustados a lo que demande este proceso.
62	Anexo 7	1. Instrumento de gestión ambiental correspondiente, aprobado por la autoridad gubernamental competente	Se sugiere la ampliación de plazo para el punto 1 de los hitos, el cual establece un plazo de 24 meses. Considerando la gestión para la categoría del instrumento ambiental para este tipo de proyecto y el cumplimiento de los lineamientos para la participación ciudadana, se sugiere un plazo de 30 meses.
63	Anexo 9	Ubicación Referencial	Solicitamos se ponga a disposición de los Interesados y Postores los planos y coordenadas de la ruta consultada al SERNANP, dado que el plano adjunto al Contrato no tiene una resolución adecuada.
64	Anexo 10 3	Ámbito de la Supervisión	Se indica que la Empresa Supervisora informará mensualmente y por escrito al CONCEDENTE y a OSINERGMIN; se solicita precisar que es el CONCESIONARIO quien deberá enviar los informes de la Empresa Supervisora al CONCEDENTE y al OSINERGMIN.
65	Anexo 10 4.1	Supervisión de Estudios de Ingeniería	Se solicita definir un alcance mínimo para la Ingeniería a nivel definitivo e Ingeniería de detalle
66	Anexo 10 5	Calificaciones del personal de la Empresa Supervisora	Se solicita precisar la relación de los profesionales mínimos que deberán ser destacados en obra y movilizados según las actividades del cronograma del proyecto.
67	Anexo 10 5	Calificaciones del personal de la Empresa Supervisora	Se solicita confirmar que los profesionales designados para la supervisión de la ingeniería y suministro y aquellos que no sean destacados al sitio no requieren estar a dedicación exclusiva del proyecto.

Consultas y Sugerencias al Contrato SGT

Proyecto “ENLACE 220 kV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS”

Categoría	Título, Cláusula del Contrato	Consulta y/o Sugerencia
Declaraciones de las Partes	Numeral 2.6	<p>Debemos señalar que en las declaraciones del Concedente contenidas en el numeral 2.6 del Contrato de Concesión no se ha incluido una que garantice que durante el lapso de tiempo que transcurrirá entre la presentación de las Ofertas por parte de los Postores y la fecha de Cierre, no se producirá ninguna modificación de las Leyes Aplicables que tuviese un efecto adverso en la viabilidad y/o rentabilidad del Contrato.</p> <p>En tal sentido, solicitamos que se incluya dentro de dicho apartado que el Concedente garantiza que durante el periodo transcurrido entre la fecha de presentación de las Ofertas por parte de los Postores y la Fecha de Cierre no se ha producido ninguna variación en las Leyes Aplicables que pudiera tener un efecto adverso en la viabilidad y/o rentabilidad del Contrato. Para tales efectos, proponemos se incluya el siguiente literal dentro del numeral 2.6 del Contrato: “2.6 El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones: (...) c) Entre la fecha de presentación de la Oferta y la Fecha de Cierre, no se ha producido modificación alguna en las Leyes Aplicables que afecte de manera adversa la viabilidad y/o rentabilidad del Contrato para la Sociedad Concesionaria.”</p>
Predial	Numeral 4.1	<p>Se sugiere incorporar que, a requerimiento del Concesionario y siempre que este haya cumplido con los requisitos y trámites exigidos por las leyes y disposiciones aplicables, el Concedente pueda hacer sus mejores esfuerzos para acceder a instalaciones de terceros, así como a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y otros derechos superficiales y similares debido a que la actuación del Concedente, para casos puntuales, ha sido favorable en la gestión de liberación de servidumbres de proyectos.</p> <p>Siendo así, se recomienda la modificación del último párrafo del numeral 4.1 conforme al siguiente texto: “ Asimismo, de ser requerido por el Concesionario, el Concedente hará sus mejores esfuerzos para que aquél acceda a instalaciones de terceros, así como a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y otros derechos superficiales y similares, en tanto el concesionario haya cumplido con los requisitos y trámites exigidos por las leyes y disposiciones aplicables”.</p>
Predial	Numeral 4.2	<p>El primer párrafo indica que el Concesionario obtendrá y mantendrá la titularidad de los derechos sobre los terrenos que requiera para el proyecto y sus futuras ampliaciones, conforme se señala en el Anexo 1, y, de ser el caso, efectuará el saneamiento físico legal correspondiente.</p> <p>Así pues, dicho Anexo 1 en el numeral 3.3.7 (Requerimientos Técnicos de Subestaciones), se señala que se deberá adquirir la propiedad del terreno necesario.</p> <p>Por lo manifestado, se sugiere uniformizar el alcance, recomendando prevalezca lo indicado en el citado numeral 4.2 ya que adicional a la adquisición de la propiedad, existen otros derechos reales que también podrían ser de aplicación y que cumplirían la condición de obtener y mantener la titularidad de los terrenos.</p>

		<p>Por otro lado, el contrato contempla dieciocho (18) meses contados a partir de la Puesta en Operación Comercial para el saneamiento de los terrenos que requiera el proyecto y sus futuras ampliaciones.</p> <p>Se sugiere incorporar un texto que establezca el escenario de que un predio a adquirir pueda ser de titularidad del Estado, considerando de que el artículo 222° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, determina como causal de una compraventa directa la ejecución de un proyecto declarado de interés nacional, motivo por el cual el Concedente tendría la obligación de aprobar tal declaración a fin de que la compra proceda y que no se vean afectados los plazos de ejecución. Siendo así, se recomienda la inclusión de un párrafo adicional en el numeral 4.2 conforme al siguiente texto:</p> <p>“ De darse el caso que el terreno seleccionado recaiga necesariamente sobre uno de titularidad estatal, el Concedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; declarará, a solicitud del Concesionario, como de interés nacional y de necesidad pública el proyecto materia del presente Contrato”.</p>
Construcción	Numeral 4.3	<p>Se sugiere especificar en el segundo párrafo que el incumplimiento también es por una “acción indebida” de la Autoridad Gubernamental Competente y no sólo por su omisión.</p> <p>Asimismo, con la finalidad de simplificar el procedimiento, se sugiere eliminar el siguiente párrafo:</p> <p>“ Sin perjuicio de lo anterior, si el cumplimiento de la Autoridad Gubernamental no se ha producido a los noventa (90) días calendario desde la ocurrencia de la acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente, el plazo del párrafo anterior para que el CONCESIONARIO solicite al CONCEDENTE la suspensión del plazo correspondiente, previsto en el Anexo 7, se empezará a computar desde el día siguiente de cumplido los noventa (90) días antes indicados.</p> <p>El CONCESIONARIO deberá remitir una solicitud de información complementaria para que el CONCEDENTE considere una suspensión por plazos superiores a los noventa (90) días calendario. Para ello, el CONCESIONARIO tendrá como máximo diez (10) Días de ocurrido el cumplimiento de la Autoridad Gubernamental para remitir la información complementaria que sustenta dicho periodo adicional”.</p> <p>Con esta variación, se notificaría primero a los 10 Días posteriores al inicio, y la segunda y última notificación será a los 15 Días de cumplida finalmente las obligaciones por parte de la Autoridad.</p>
Construcción	Numeral 4.4	<p>Solicitamos se retire el siguiente requisito establecido para el inicio de construcción:</p> <p>“ii) obtener la conformidad del Ministerio de Energía y Minas y la opinión técnica favorable de OSINERGMIN de la ingeniería definitiva conforme a las Cláusulas 4.8 y 4.9”</p> <p>Este pedido se realiza ya que la ingeniería definitiva no es un documento de ingeniería propiamente dicho, ni cuenta con un procedimiento de revisión y/o aprobación de alguna autoridad específica como sí lo tiene el Estudio de Pre-operatividad (EPO). La falta de predictibilidad para su aprobación conlleva riesgos en el cronograma de ejecución que no se están identificando en el Contrato. A manera de ejemplo podemos mencionar: i) la demora en tiempo de levantamiento de observaciones emitidas por Osinergmin y el MINEM, y ii) la dependencia entre el EPO y la aprobación de la Ingeniería Definitiva. De mantenerse como condición previa al inicio constructivo, se convertiría en parte de la RUTA CRÍTICA al igual que otros hitos del proyecto establecidos en el Anexo 7.</p> <p>Adicionalmente, el numeral 4.8 establece que la Ingeniería a nivel definitivo deberá cumplir con el Anexo 1 del contrato, así como también con el Estudio de Pre-Operatividad ya aprobado previamente, por lo que sólo alarga y complica su aprobación y por ende la gestión del cronograma del proyecto.</p>

		<p>Debido a nuestra experiencia en proyectos pasados, podemos indicar que la aprobación de la ingeniería definitiva puede recaer sin inconvenientes en el proceso de aprobación de la ingeniería durante todo el periodo de ejecución del proyecto sin requerir que sea un prerrequisito para el inicio constructivo.</p> <p>Las otras obligaciones (aprobación del EPO, acreditación del cierre financiero y aprobación del instrumento ambiental), incluidas en este mismo numeral, consideramos que son suficientes para el inicio constructivo ya que cuentan con un procedimiento bien definido y eliminan incertidumbres por lo que sí debieran mantenerse como requisitos para el inicio de construcción</p> <p>Sin perjuicio de lo antes mencionado, solicitamos que esta consulta sea trasladada al MINEM para su opinión vinculante.</p>
Construcción	Numeral 4.5	<p>Se solicita precisar desde qué mes debe estar contratada la Supervisión del proyecto.</p> <p>Actualmente el contrato indica que debe empezar sus labores desde el inicio de la Ingeniería del Proyecto o del EPO, lo que ocurra primero, pero esto puede llevar a subjetividad de los postores y considerarlos en periodos muy distintos.</p>
Construcción	Numeral 4.9	<p>El primer párrafo de éste numeral indica lo siguiente:</p> <p>“Con la presentación del proyecto de ingeniería a nivel definitivo, el CONCESIONARIO deberá adjuntar el informe de la Empresa Supervisora en el que se verificará que este cumple con los alcances técnicos que se especifican en el Anexo 1 y el EPO aprobado conforme a los procedimientos establecidos por el COES, tales como el Procedimiento Técnico COES PR-20 o el que lo sustituya, así como otros que sean aplicables”.</p> <p>Sugerimos eliminar este párrafo ya que no es viable en el mismo tiempo realizar la entrega de la ingeniería definitiva y a su vez presentar el informe de verificación de la Supervisión.</p>
Régimen Tarifario	Numeral 8.1	<p>En el literal f) del numeral 8.1 se señala que se utilizará como índice el último dato publicado como definitivo en la fecha de corte de información que se utilizará para efectuar la regulación correspondiente.</p> <p>Al respecto no es clara la definición a la que se refiere con “efectuar la regulación correspondiente”, por lo que se recomienda que se haga referencia al artículo 61° de la Ley de Concesiones Eléctricas, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>“ Se utilizará el último dato publicado como definitivo en la fecha de corte de información que se utilizará para efectuar la regulación correspondiente en concordancia con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Concesiones Eléctricas.”</p> <p>Asimismo en el literal g) cuando se hace referencia al IPPn (Índice de Actualización) se indica que se utilizará el último dato definitivo de la serie indicada, disponible en la fecha que corresponda efectuar la actualización.</p> <p>De manera similar a lo mencionado en la observación al literal f), al no ser clara la definición a la que se refiere con “efectuar la actualización”, se recomienda que se haga referencia al artículo 61° de la Ley de Concesiones Eléctricas, quedando redactado este literal de la siguiente manera:</p> <p>“ Índice de Actualización, se utilizará el último dato definitivo de la serie indicada, disponible en la fecha que corresponda efectuar la actualización en concordancia con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Concesiones Eléctricas.”</p>
Régimen Tarifario	Numeral 8.5	<p>Sugerimos que no debiera incluirse en el Contrato aspectos que ya están regulados por la normativa aplicable ya que podría darse interpretaciones diferentes si se reescribe y cambia el sentido de la norma.</p>
Financiamiento	Numeral 9.5	<p>Se sugiere eliminar el párrafo que hace referencia a declaración jurada de potencial acreedor. Dicho párrafo es el siguiente:</p> <p>“Asimismo, presentará una declaración jurada emitida por el potencial Acreedor Permitido en la que declare que cumple con las calidades establecidas en la definición de “Acreedor Permitido” del Contrato. A efectos de lo anterior, PROINVERSIÓN únicamente se pronunciará respecto a lo siguiente: i) si los Acreedores Permitidos cumplen con lo indicado en la definición del presente Contrato”.</p>

		<p>La referida declaración jurada puede ocasionar una dilación innecesaria para la obtención del financiamiento de los proyectos. Dado que cada uno de los productos con los cuales se pudiera obtener el financiamiento tienen sus propios tiempos de gestión para la aprobación de la documentación solicitada.</p> <p>En ese sentido, la Concesionaria se estaría comprometiendo a entregar documentación en el plazo previsto contractualmente, pudiendo generarse incumplimiento de dicho plazo al no ser esta gestión directamente responsabilidad de la Concesionaria.</p>
Financiamiento	Numeral 9.8	<p>Se recomienda eliminar el párrafo del contrato referido al literal iii) “... iii) <u>declaración jurada emitida por el Acreedor Permitido en la que declare que cumple con las calidades establecidas en la definición de “Acreedor Permitido” del Contrato. ...</u>”</p> <p>La referida declaración jurada puede ocasionar una dilación innecesaria para la obtención del financiamiento de los proyectos. Dado que cada uno de los productos con los cuales se pudiera obtener el financiamiento tienen sus propios tiempos de gestión para la aprobación de la documentación solicitada.</p> <p>En ese sentido, la Concesionaria se estaría comprometiendo a entregar documentación en el plazo previsto contractualmente, pudiendo generarse incumplimiento de dicho plazo al no ser esta gestión directamente responsabilidad de la Concesionaria.</p>
Predial	Numeral 10.3	<p>El citado numeral desarrolla, sin limitación de lo que se señala, el escenario de protesta, acto de violencia o de fuerza realizados por organizaciones comunales, sociales, sindicales, o políticas que afecten directamente al Concesionario por causas ajenas a su voluntad, que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable (literal c). Siendo así, se recomienda la inclusión del término “oposición” ya que es un escenario que también escapa del control razonable del Concesionario, impactando en la liberación y construcción del proyecto.</p> <p>Por lo indicado, se sugiere incluir el siguiente texto:</p> <p>“c) Cualquier protesta, acto de violencia o de fuerza u oposición manifiesta al proyecto realizados por organizaciones comunales, sociales, sindicales, o políticas que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad, que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.”</p> <p>Adicionalmente, se solicita incorporar como evento de fuerza mayor o caso fortuito los ataques informáticos y/o cibernéticos debido a los acontecimientos que actualmente ocurren en el mundo. Las nuevas tendencias tecnológicas en el sector energético buscan optimizar el manejo de la red eléctrica, sin embargo, en los últimos años se han visto casos graves de estos ataques los cuales van en incremento en su variedad, sofisticación e impredecibilidad, por lo cual se sugiere el siguiente texto:</p> <p>“(...)</p> <p>i) Cualquier ataque informático y/o cibernético que impida al CONCESIONARIO culminar la ejecución de las obras o prestar normalmente el Servicio dentro del plazo del Contrato.</p> <p>(...)”</p>
Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Numeral 10.11	<p>Se establece que “El CONCESIONARIO no podrá invocar la aprobación o efectos de Leyes y Disposiciones Aplicables como un evento de fuerza mayor o caso fortuito con relación al cumplimiento de sus obligaciones”.</p> <p>Sin embargo, se puede dar el caso de que se aprueben procedimientos o normativas con fecha posterior a la fecha de cierre del contrato que pudieran afectar los plazos de las actividades a ejecutarse en el proyecto. Por ejemplo, a la fecha se ha publicado el proyecto del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas (RM 160-2020-MINEM-DM), el cual establece nuevos procedimientos para la ejecución de actividades de participación ciudadana, lo cual podría afectar los plazos establecidos en el Cronograma del Proyecto.</p>

		Cabe precisar que estas modificaciones no solo serían aplicables en la etapa de construcción, sino que también afectarían la etapa de operación comercial del Proyecto. En ese sentido, se sugiere precisar que este numeral no será aplicable para aquellos que afectan procedimientos administrativos en curso.
Procedimiento de terminación	Numeral 13.6	En el numeral 13.6 se señala que, en el caso que una de las Partes no esté de acuerdo con la configuración y/o invocación de la terminación del Contrato, dicha Parte podrá discutirlos aplicando la Cláusula 14. No obstante, esto no limitará ni postergará la intervención de la Concesión ni la terminación efectiva del Contrato. Siendo que, ambas partes se encontrarían discutiendo la causal de terminación del Contrato, se sugiere esperar a la decisión firme del Tribunal Arbitral, para hacer efectivo la intervención de la concesión o terminación del contrato
Configuración Básica	Anexo 01 Numeral 2, literal a), numeral i)	Se indica la instalación de un acople de barras, que en algún momento podría trabajar en paralelo con el acople de la subestación Derivación de Engie. Por tal motivo, se solicita indicar la filosofía de operación de dicha barra, así como el funcionamiento de las celdas de seccionamiento de barras ya que tiene impacto en la Ingeniería.
Configuración Básica	Anexo 01 Numeral 2, literal b)	En la subestación Intermedia se tiene como parte del proyecto la implementación de una celda de acoplamiento de barras; sin embargo, se observa en el diagrama unifilar de la SE Intermedia, que ya contaría con una celda de acoplamiento de barras; entonces, ya no sería necesario incluir otra celda de barras como parte de este proyecto. En todo caso, se solicita que se indique cuál sería la forma de operación determinada para esta subestación, ya que también se observa dos (02) celdas de conexión de barras.
Configuración Básica	Anexo 01 Numeral 2, literal b)	Se sugiere el uso de OPGW en cercanías de la subestación Poroma en lugar de ADSS (variante L2211)
Requerimientos Técnicos Generales	Anexo 01 Numeral 3.1	De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Anexo 1 - Características Técnicas del Proyecto, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) certifica que el trazo referencial del Proyecto se encuentra parcialmente en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando; por lo tanto, de mantenerse el trazo, solicitamos que el CONCEDENTE asegure el compromiso de gestionar la Compatibilidad del proyecto con el Área Natural Protegida.
Potencia de diseño	Numeral 3.2.1, literal a)	Se indica en el texto que la temperatura de los conductores de fase no deberá superar el límite térmico de 75°C. Se sugiere indicar si esta condición corresponde a la condición de operación normal o condición de emergencia.
Subestación Intermedia 220 kV	Numeral 3.3.2	En el contrato se indica lo siguiente: "Como se menciona en el numeral 2 el sistema de barras de esta subestación se conectará longitudinalmente al sistema de barras de la subestación Derivación 220 kV. Consecuentemente, la Subestación Intermedia 220 kV se construirá adyacente a la Subestación Derivación 220 kV" Al respecto, se solicita que se confirme si, independiente de la ubicación final de la SE Intermedia 220 kV, es mandatorio que las barras de las subestaciones Derivación 220 kV e Intermedia 220 kV sean acopladas.
Ampliación en 220 kV de la subestación ICA	Numeral 3.3.2.1	En el contrato se indica lo siguiente: "Instalaciones existentes en 220 kV El sistema de barras y los equipos de patio en 220 kV tienen una configuración de doble barra, con celda de acoplamiento de barras. a) Dos (02) celdas de línea para la conexión a la subestación Independencia (L-2209 y L-2210). b) Una (01) celda de línea para la conexión a la subestación Independencia (L-2211)." Al respecto, se solicita aclarar que la celda de línea descrita en el ítem b) es hacia la subestación Marcona, de acuerdo a lo indicado en el resto del contrato cuando se menciona la línea (L-2211)

<p>Variante de Línea de Transmisión Ica-Marcona 220 kV (L-2211)</p>	<p>Numeral 3.2.4.</p>	<p>En las características principales de la línea se indica que el conductor que se empleará será un ACAR 900 MCM, sin embargo, la línea existente L-2211 tiene instalado un cable tipo ACAR 442.7 mm². Se sugiere indicar si es aceptable emplear el conductor que tiene actualmente instalada la línea existente como parte del alcance.</p> <p>Dentro de los requisitos del alcance se está indicando que se debe instalar un cable ADSS en las líneas reconfiguradas (L-2211C y L-2211D). Se sugiere confirmar las características mínimas con que debe contar este cable ADSS teniendo en cuenta las condiciones ambientales de la zona. Por ejemplo, confirmar si el cable debe ser anti-tracking. Asimismo, se sugiere por favor confirmar si es posible utilizar algún otro tipo de cable de fibra óptica en la zona.</p> <p>Adicionalmente, se indica que se implementará la Instalación de cable de fibra óptica tipo ADSS en el resto de las líneas seccionadas.</p> <p>Al respecto, en las líneas Nazca Nueva – Poroma (L-2211C) y Poroma – Marcona (L-2211D), que se conforman por la Variante de Línea de Transmisión Ica-Marcona 220 kV (L-2211), se instalará además un cable tipo ADSS de 24 fibras como mínimo en los tramos de línea remanentes, de tal forma que se tenga el mismo cable ADSS en toda la longitud de ambas líneas cuyas longitudes aproximadas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Línea Nazca Nueva – Poroma (L-2211C): 16 km - Línea Poroma – Marcona (L-2211D): 27 km” <p>Se solicita revisar e indicar si este requerimiento no va en contravía del PR-20, pues en el PR-20 se indica solo cables OPGW para los sistemas de telecomunicaciones.</p>
<p>Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión</p>	<p>Anexo 01 Numeral 3.2.5, literal b)</p>	<p>Se indica longitud de fuga específica mínima de 31 mm/kV fase -fase, ¿Cuál es la clasificación de polución que consideran para esta longitud de fuga, media o alta? De ser alta, se debe verificar si en efecto esta longitud es la adecuada para la zona</p>
<p>Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión</p>	<p>Anexo 01 Numeral 3.2.5, literal c)</p>	<p>La resistencia de puesta a tierra, según CNE suministro 2011, que aplica para una línea de transmisión, es para un sistema no para una instalación con un punto único de aterramiento, en tal sentido se debe revisar el valor mínimo solicitado.</p>
<p>Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión</p>	<p>Anexo 01 Numeral 3.2.5, literal g)</p>	<p>En el texto se indica “El CONCESIONARIO deberá considerar un número de transposiciones para las líneas de transmisión según lo indicado en el Capítulo 1, Anexo 1 del Procedimiento Técnico COES PR-20”. Se sugiere confirmar en el caso de la variante de la línea L-2211 Ica – Marcona 220 kV, si teniendo en cuenta sus características es de obligatorio cumplimiento la instalación de un ciclo de transposición completo en caso de que los estudios eléctricos realizados a esta nueva configuración no lo consideren necesario.</p>
<p>Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión</p>	<p>Anexo 01 Numeral 3.2.5, literal h)</p>	<p>Este párrafo dice: “Las salidas de servicio no programadas que excedan este límite serán penalizadas, según se indica en las Cláusulas 5.13 y 11.1 del Contrato.”</p> <p>Sin embargo, el numeral 5.13 no existe. El numeral relacionado con penalidades es el 5.12.</p>
<p>Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión</p>	<p>Anexo 01 Numeral 3.2.5, literal l)</p>	<p>En el contrato indican que “El número de horas por año fuera de servicio por mantenimiento programado de cada línea de transmisión, no deberá exceder de dos jornadas de ocho horas cada una.”</p> <p>Teniendo en cuenta que las líneas a construir requerirán que se encuentre fuera de servicio por más de 8 horas semestrales para la limpieza de los aisladores, la toma de muestra y limpieza de conductores. tal y como indican en el Anexo 1 ítem 5 (MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES).</p> <p>Como ejemplo adicional, podemos mencionar que no es posible mantener líneas de transmisión de más de 150 Km de longitud con esta restricción para una operación eficiente, como establece el artículo 31°, b) de la Ley de Concesiones Eléctricas; para eso, ya se tiene como indicador con penalidad el “Número de desconexión por 100 Km/año”. Más aún si esta línea se encuentra en la costa cuyas condiciones ambientales son muy agresivas desde el punto de vista de humedad y contaminación salina.</p>

		<p>A lo largo de sus ciclos de vida, las líneas de transmisión requieren cambios de componentes como: aisladores, conductores, ferretería, perfiles; así como también mejorar las distancias mínimas de seguridad del conductor a la superficie, actividades que requieren mayores períodos de tiempo para su ejecución; de esta manera, se garantiza su operación eficiente.</p> <p>Por tanto, al no ser posible cumplir con el plazo señalado se recomienda eliminar este literal.</p>
Subestación Intermedia	Numeral 3.3.1	Solicitamos indicar si la indisponibilidad del lote propuesto para la subestación Intermedia en el pliego por causas sociales (el predio no está a la venta, negación absoluta del o los propietarios de vender el lote, rechazo del proyecto en la zona indicada, etc), restricciones ambientales y/o arqueológicas; serán consideradas causales técnicas y se tendrán en cuenta por PROINVERSIÓN para evaluar y aprobar una nueva ubicación del lote.
Subestaciones	Numeral 3.3.5	Solicitamos permitir el uso de materiales prefabricados para los cerramientos y/o cerco perímetros; siempre y cuando los mismos sean en concreto.
Requerimientos Técnicos de Subestaciones	Numeral 3.3.5, literal h)	<p>Los esquemas de protecciones planteados en el contrato para las líneas de transmisión consideran tres protecciones en unidades físicas distintas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protección principal • Protección secundaria • Protección de respaldo <p>El procedimiento PR-20 del COES en la actualidad considera solamente dos protecciones para cada línea, que son la Protección principal y la protección secundaria, en las cuales se incluyen todas las funciones de protección necesarias para un esquema seguro y confiable.</p> <p>Además, en los proyectos de convocatorias recientes de Proinversión se ha aplicado este esquema con dos protecciones para las líneas de transmisión.</p> <p>Se solicita revisar este punto del contrato.</p> <p>Asimismo, se indica que el sistema de protección de las líneas de transmisión deberá contar con unidades de medición fasorial sincronizada (PMU). En el alcance de instalación de los PMUs se deberá considerar un esquema Wide Area Monitoring Protection and Control (WAMPAC). Adicionalmente, se instalarán concentradores de datos de sincrofasores (PDC) en las subestaciones Ica, Intermedia y Poroma. Al respecto, se solicita aclarar y especificar cuál es el alcance del esquema wampac a nivel de hardware y software, es decir, cantidad de PMUs a instalar y en que celdas, funcionalidad del sistema, funciones de control que deben ser implementadas, cuáles serían las variables para monitorear, qué acciones de control deben ser implementadas, etc. Adicionalmente por favor indicar que tipo de pruebas se deben considerar.</p> <p>Se recomienda dejar claro que las configuraciones requeridas en el(los) PDC(s) del COES no son responsabilidad del Concesionario.</p>
Requerimientos Técnicos de Subestaciones	Numeral 3.3.5, literal k)	<p>En el contrato se dispone el siguiente texto:</p> <p>“El control de cada celda o bahía se realizará desde unidades de control de bahía (UCB), una por cada celda en alta tensión, las mismas que serán unidades diferentes a las unidades incorporadas en los relés de protección”</p> <p>Se solicita revisar este punto del contrato y posibilitar que los IED's puedan contener funciones de protección y control integradas como lo indica el PR-20 en el capítulo 4 “ARQUITECTURA DE AUTOMATIZACIÓN O CONTROL LOCAL” numeral 4.1 “Tipo de arquitectura”</p>
Aisladores	Numeral 4.1.5.	Se sugiere confirmar si existe alguna restricción de uso en el tipo de aislador a utilizar en las líneas (Polimérico o vidrio).
Puestas a tierra	Numeral 4.1.7.	Se sugiere indicar si para terrenos que no presenten condición de PH ácido y cuya resistividad eléctrica sea superior a los 50 Ohm*m es posible utilizar para los materiales componentes del sistema de puesta a tierra varillas y cables en acero galvanizado.
Subestaciones	Numeral 4.2	Se indica que las corrientes de servicio continuo de los transformadores de corriente de 220 kV deben ser de 500-1000 A.

		Ahora bien, si se tiene en cuenta que las nuevas líneas de transmisión a 220 kV tienen una capacidad de 250 MVA, se tendría una corriente nominal de 656 A. Esta corriente nominal supera el valor de 500 A. Favor confirmar si, a pesar de lo expuesto anteriormente, se debe seguir considerando las corrientes de servicio continuo anteriormente mencionadas (500-1000 A), para la especificación de los transformadores de corriente de 220 kV.																								
Toma de muestras de contaminación	Anexo 01 Numeral 5.2	Se solicita indicar que estándar establece el procedimiento y cálculo de grado de contaminación que se establece en este punto.																								
Hitos del Proyecto	Anexo 7	Se ha establecido un periodo de 22 meses para la obtención del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), lo cual corresponde a la elaboración y aprobación de un EIA Semidetallado. Sin embargo, de acuerdo con la evaluación de los tiempos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental, consideramos por conveniente se amplíe el plazo para el cumplimiento del hito: Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente, definido en el anexo N° 7, de 22 meses a 24. A continuación se detallan las actividades que se deben realizar dentro de este plazo:																								
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contratación de Consultora Ambiental</td> <td>1 mes</td> </tr> <tr> <td>Elaboración del PPC y TdR por Clasificación Anticipada</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td>Aprobación del PPC y TdR por Clasificación Anticipada</td> <td>1.5 meses</td> </tr> <tr> <td>Ejecución del Primer Taller del PPC</td> <td>1.5 meses</td> </tr> <tr> <td>Primera Campaña de Línea Base</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td>Segunda Campaña de Línea Base</td> <td>5 meses</td> </tr> <tr> <td>Ingreso del EIA y Aprobación del Resumen Ejecutivo</td> <td>2 meses</td> </tr> <tr> <td>Gestión para la Ejecución del Segundo Taller del PPC</td> <td>2 meses</td> </tr> <tr> <td>Ejecución de Audiencia Pública</td> <td>0.5 meses</td> </tr> <tr> <td>Emisión de Observaciones al EIA</td> <td>1.5 meses</td> </tr> <tr> <td>Levantamiento de Observaciones</td> <td>1.5 meses</td> </tr> <tr> <td>Resolución de la Certificación Ambiental</td> <td>1.5 meses</td> </tr> </tbody> </table>	Actividad	Plazo	Contratación de Consultora Ambiental	1 mes	Elaboración del PPC y TdR por Clasificación Anticipada	3 meses	Aprobación del PPC y TdR por Clasificación Anticipada	1.5 meses	Ejecución del Primer Taller del PPC	1.5 meses	Primera Campaña de Línea Base	3 meses	Segunda Campaña de Línea Base	5 meses	Ingreso del EIA y Aprobación del Resumen Ejecutivo	2 meses	Gestión para la Ejecución del Segundo Taller del PPC	2 meses	Ejecución de Audiencia Pública	0.5 meses	Emisión de Observaciones al EIA	1.5 meses	Levantamiento de Observaciones	1.5 meses
Actividad	Plazo																									
Contratación de Consultora Ambiental	1 mes																									
Elaboración del PPC y TdR por Clasificación Anticipada	3 meses																									
Aprobación del PPC y TdR por Clasificación Anticipada	1.5 meses																									
Ejecución del Primer Taller del PPC	1.5 meses																									
Primera Campaña de Línea Base	3 meses																									
Segunda Campaña de Línea Base	5 meses																									
Ingreso del EIA y Aprobación del Resumen Ejecutivo	2 meses																									
Gestión para la Ejecución del Segundo Taller del PPC	2 meses																									
Ejecución de Audiencia Pública	0.5 meses																									
Emisión de Observaciones al EIA	1.5 meses																									
Levantamiento de Observaciones	1.5 meses																									
Resolución de la Certificación Ambiental	1.5 meses																									
		Por consiguiente, sugerimos que el cronograma se modifique de la siguiente manera:																								
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Hitos</th> <th>Plazo en meses</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.- Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente.</td> <td>24</td> </tr> <tr> <td>2.- Cierre Financiero del Proyecto.</td> <td>26</td> </tr> <tr> <td>3.- Llegada al correspondiente sitio de obra de los interruptores al que se refiere el Anexo 1 del Contrato.</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>4.- Puesta en Operación Comercial.</td> <td>46</td> </tr> </tbody> </table>	Hitos	Plazo en meses	1.- Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente.	24	2.- Cierre Financiero del Proyecto.	26	3.- Llegada al correspondiente sitio de obra de los interruptores al que se refiere el Anexo 1 del Contrato.	35	4.- Puesta en Operación Comercial.	46														
Hitos	Plazo en meses																									
1.- Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente.	24																									
2.- Cierre Financiero del Proyecto.	26																									
3.- Llegada al correspondiente sitio de obra de los interruptores al que se refiere el Anexo 1 del Contrato.	35																									
4.- Puesta en Operación Comercial.	46																									
Consulta Previa	Generalidades	Se solicita incluir un anexo en el que se establezca el procedimiento (Consulta Previa) por el cual se dará a conocer el proyecto a los pueblos indígenas u originarios ubicados en el ámbito del proyecto. En este anexo se debe indicar que el Concedente será el responsable de ejecutar el referido procedimiento dentro del marco normativo vigente.																								

Consultas y Sugerencias al Contrato SGT

Proyecto “ITC ENLACE 220 kV CÁCLIC – JAÉN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS”

Categoría	Título, Cláusula del Contrato	Consulta y/o Sugerencia
Declaraciones de las Partes	Numeral 2.6	<p>Debemos señalar que en las declaraciones del Concedente contenidas en el numeral 2.6 del Contrato de Concesión no se ha incluido una que garantice que durante el lapso de tiempo que transcurrirá entre la presentación de las Ofertas por parte de los Postores y la fecha de Cierre, no se producirá ninguna modificación de las Leyes Aplicables que tuviese un efecto adverso en la viabilidad y/o rentabilidad del Contrato.</p> <p>En tal sentido, solicitamos que se incluya dentro de dicho apartado que el Concedente garantiza que durante el periodo transcurrido entre la fecha de presentación de las Ofertas por parte de los Postores y la Fecha de Cierre no se ha producido ninguna variación en las Leyes Aplicables que pudiera tener un efecto adverso en la viabilidad y/o rentabilidad del Contrato. Para tales efectos, proponemos se incluya el siguiente literal dentro del numeral 2.6 del Contrato:</p> <p>“2.6 El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:</p> <p>(...)</p> <p>c) Entre la fecha de presentación de la Oferta y la Fecha de Cierre, no se ha producido modificación alguna en las Leyes Aplicables que afecte de manera adversa la viabilidad y/o rentabilidad del Contrato para la Sociedad Concesionaria.”</p>
Predial	Numeral 4.1	<p>Se sugiere incorporar que, a requerimiento del Concesionario y siempre que este haya cumplido con los requisitos y trámites exigidos por las leyes y disposiciones aplicables, el Concedente pueda hacer sus mejores esfuerzos para acceder a instalaciones de terceros, así como a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y otros derechos superficiales y similares debido a que la actuación del Concedente, para casos puntuales, ha sido favorable en la gestión de liberación de servidumbres de proyectos.</p> <p>Siendo así, se recomienda la modificación del último párrafo del numeral 4.1 conforme al siguiente texto:</p> <p>“ Asimismo, de ser requerido por el Concesionario, el Concedente hará sus mejores esfuerzos para que aquél acceda a instalaciones de terceros, así como a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y otros derechos superficiales y similares, en tanto el concesionario haya cumplido con los requisitos y trámites exigidos por las leyes y disposiciones aplicables”.</p>
Predial	Numeral 4.2	<p>El primer párrafo indica que el Concesionario obtendrá y mantendrá la titularidad de los derechos sobre los terrenos que requiera para el proyecto y sus futuras ampliaciones, conforme se señala en el Anexo 1, y, de ser el caso, efectuará el saneamiento físico legal correspondiente.</p> <p>Así pues, dicho Anexo 1 en el numeral 3.3.7 (Requerimientos Técnicos de Subestaciones), se señala que se deberá adquirir la propiedad del terreno necesario.</p> <p>Por lo manifestado, se sugiere uniformizar el alcance, recomendando prevalezca lo indicado en el citado numeral 4.2 ya que adicional a la adquisición de la propiedad, existen otros derechos reales que también podrían ser de aplicación y que cumplirían la condición de obtener y mantener la titularidad de los terrenos.</p> <p>Por otro lado, el contrato contempla dieciocho (18) meses contados a partir de la Puesta en Operación Comercial para el saneamiento de los terrenos que requiera el proyecto y sus futuras ampliaciones.</p>

		<p>Se sugiere incorporar un texto que establezca el escenario de que un predio a adquirir pueda ser de titularidad del Estado, considerando de que el artículo 222° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, determina como causal de una compraventa directa la ejecución de un proyecto declarado de interés nacional, motivo por el cual el Concedente tendría la obligación de aprobar tal declaración a fin de que la compra proceda y que no se vean afectados los plazos de ejecución. Siendo así, se recomienda la inclusión de un párrafo adicional en el numeral 4.2 conforme al siguiente texto:</p> <p>“ De darse el caso que el terreno seleccionado recaiga necesariamente sobre uno de titularidad estatal, el Concedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; declarará, a solicitud del Concesionario, como de interés nacional y de necesidad pública el proyecto materia del presente Contrato”.</p>
Construcción	Numeral 4.3	<p>Se sugiere especificar en el segundo párrafo que el incumplimiento también es por una “acción indebida” de la Autoridad Gubernamental Competente y no sólo por su omisión.</p> <p>Asimismo, con la finalidad de simplificar el procedimiento, se sugiere eliminar el siguiente párrafo:</p> <p>“ Sin perjuicio de lo anterior, si el cumplimiento de la Autoridad Gubernamental no se ha producido a los noventa (90) días calendario desde la ocurrencia de la acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente, el plazo del párrafo anterior para que el CONCESIONARIO solicite al CONCEDENTE la suspensión del plazo correspondiente, previsto en el Anexo 7, se empezará a computar desde el día siguiente de cumplido los noventa (90) días antes indicados.</p> <p>El CONCESIONARIO deberá remitir una solicitud de información complementaria para que el CONCEDENTE considere una suspensión por plazos superiores a los noventa (90) días calendario. Para ello, el CONCESIONARIO tendrá como máximo diez (10) Días de ocurrido el cumplimiento de la Autoridad Gubernamental para remitir la información complementaria que sustenta dicho periodo adicional”.</p> <p>Con esta variación, se notificaría primero a los 10 Días posteriores al inicio, y la segunda y última notificación será a los 15 Días de cumplida finalmente las obligaciones por parte de la Autoridad.</p>
Construcción	Numeral 4.4	<p>Solicitamos se retire el siguiente requisito establecido para el inicio de construcción:</p> <p>“ii) obtener la conformidad del Ministerio de Energía y Minas y la opinión técnica favorable de OSINERGMIN de la ingeniería definitiva conforme a las Cláusulas 4.8 y 4.9”</p> <p>Este pedido se realiza ya que la ingeniería definitiva no es un documento de ingeniería propiamente dicho, ni cuenta con un procedimiento de revisión y/o aprobación de alguna autoridad específica como sí lo tiene el Estudio de Pre-operatividad (EPO). La falta de predictibilidad para su aprobación conlleva riesgos en el cronograma de ejecución que no se están identificando en el Contrato. A manera de ejemplo podemos mencionar: i) la demora en tiempo de levantamiento de observaciones emitidas por Osinergmin y el MINEM, y ii) la dependencia entre el EPO y la aprobación de la Ingeniería Definitiva. De mantenerse como condición previa al inicio constructivo, se convertiría en parte de la RUTA CRÍTICA al igual que otros hitos del proyecto establecidos en el Anexo 7.</p> <p>Adicionalmente, el numeral 4.8 establece que la Ingeniería a nivel definitivo deberá cumplir con el Anexo 1 del contrato, así como también con el Estudio de Pre-Operatividad ya aprobado previamente, por lo que sólo alarga y complica su aprobación y por ende la gestión del cronograma del proyecto.</p> <p>Debido a nuestra experiencia en proyectos pasados, podemos indicar que la aprobación de la ingeniería definitiva puede recaer sin inconvenientes en el proceso de aprobación de la ingeniería durante todo el periodo de ejecución del proyecto sin requerir que sea un prerrequisito para el inicio constructivo.</p>

		<p>Las otras obligaciones (aprobación del EPO, acreditación del cierre financiero y aprobación del instrumento ambiental), incluidas en este mismo numeral, consideramos que son suficientes para el inicio constructivo ya que cuentan con un procedimiento bien definido y eliminan incertidumbres por lo que sí debieran mantenerse como requisitos para el inicio de construcción</p> <p>Sin perjuicio de lo antes mencionado, solicitamos que esta consulta sea trasladada al MINEM para su opinión vinculante.</p>
Construcción	Numeral 4.5	<p>Se solicita precisar desde qué mes debe estar contratada la Supervisión del proyecto.</p> <p>Actualmente el contrato indica que debe empezar sus labores desde el inicio de la Ingeniería del Proyecto o del EPO, lo que ocurra primero, pero esto puede llevar a subjetividad de los postores y considerarlos en periodos muy distintos.</p>
Construcción	Numeral 4.9	<p>El primer párrafo de éste numeral indica lo siguiente:</p> <p>“Con la presentación del proyecto de ingeniería a nivel definitivo, el CONCESIONARIO deberá adjuntar el informe de la Empresa Supervisora en el que se verificará que este cumple con los alcances técnicos que se especifican en el Anexo 1 y el EPO aprobado conforme a los procedimientos establecidos por el COES, tales como el Procedimiento Técnico COES PR-20 o el que lo sustituya, así como otros que sean aplicables”.</p> <p>Sugerimos eliminar este párrafo ya que no es viable en el mismo tiempo realizar la entrega de la ingeniería definitiva y a su vez presentar el informe de verificación de la Supervisión.</p>
Régimen Tarifario	Numeral 8.1	<p>En el literal f) del numeral 8.1 se señala que se utilizará como índice el último dato publicado como definitivo en la fecha de corte de información que se utilizará para efectuar la regulación correspondiente.</p> <p>Al respecto no es clara la definición a la que se refiere con “efectuar la regulación correspondiente”, por lo que se recomienda que se haga referencia al artículo 61° de la Ley de Concesiones Eléctricas, quedando la redacción de la siguiente manera:</p> <p>“ Se utilizará el último dato publicado como definitivo en la fecha de corte de información que se utilizará para efectuar la regulación correspondiente en concordancia con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Concesiones Eléctricas.”</p> <p>Asimismo en el literal g) cuando se hace referencia al IPPn (Índice de Actualización) se indica que se utilizará el último dato definitivo de la serie indicada, disponible en la fecha que corresponda efectuar la actualización.</p> <p>De manera similar a lo mencionado en la observación al literal f), al no ser clara la definición a la que se refiere con “efectuar la actualización”, se recomienda que se haga referencia al artículo 61° de la Ley de Concesiones Eléctricas, quedando redactado este literal de la siguiente manera:</p> <p>“ Índice de Actualización, se utilizará el último dato definitivo de la serie indicada, disponible en la fecha que corresponda efectuar la actualización en concordancia con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Concesiones Eléctricas.”</p>
Régimen Tarifario	Numeral 8.5	<p>Sugerimos que no debiera incluirse en el Contrato aspectos que ya están regulados por la normativa aplicable ya que podría darse interpretaciones diferentes si se reescribe y cambia el sentido de la norma.</p>
Financiamiento	Numeral 9.5	<p>Se sugiere eliminar el párrafo que hace referencia a declaración jurada de potencial acreedor. Dicho párrafo es el siguiente:</p> <p>“Asimismo, presentará una declaración jurada emitida por el potencial Acreedor Permitido en la que declare que cumple con las calidades establecidas en la definición de “Acreedor Permitido” del Contrato. A efectos de lo anterior, PROINVERSIÓN únicamente se pronunciará respecto a lo siguiente: i) si los Acreedores Permitidos cumplen con lo indicado en la definición del presente Contrato”.</p> <p>La referida declaración jurada puede ocasionar una dilación innecesaria para la obtención del financiamiento de los proyectos. Dado que cada uno de los productos con los cuales se pudiera obtener el financiamiento tienen sus propios tiempos de gestión para la aprobación de la documentación solicitada.</p>

		En ese sentido, la Concesionaria se estaría comprometiendo a entregar documentación en el plazo previsto contractualmente, pudiendo generarse incumplimiento de dicho plazo al no ser esta gestión directamente responsabilidad de la Concesionaria.
Financiamiento	Numeral 9.8	Se recomienda eliminar el párrafo del contrato referido al literal iii) “... iii) <u>declaración jurada emitida por el Acreedor Permitido en la que declare que cumple con las calidades establecidas en la definición de “Acreedor Permitido” del Contrato. ...</u> ” La referida declaración jurada puede ocasionar una dilación innecesaria para la obtención del financiamiento de los proyectos. Dado que cada uno de los productos con los cuales se pudiera obtener el financiamiento tienen sus propios tiempos de gestión para la aprobación de la documentación solicitada. En ese sentido, la Concesionaria se estaría comprometiendo a entregar documentación en el plazo previsto contractualmente, pudiendo generarse incumplimiento de dicho plazo al no ser esta gestión directamente responsabilidad de la Concesionaria.
Predial	Numeral 10.3	El citado numeral desarrolla, sin limitación de lo que se señala, el escenario de protesta, acto de violencia o de fuerza realizados por organizaciones comunales, sociales, sindicales, o políticas que afecten directamente al Concesionario por causas ajenas a su voluntad, que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable (literal c). Siendo así, se recomienda la inclusión del término “oposición” ya que es un escenario que también escapa del control razonable del Concesionario, impactando en la liberación y construcción del proyecto. Por lo indicado, se sugiere incluir el siguiente texto: “c) Cualquier protesta, acto de violencia o de fuerza u oposición manifiesta al proyecto realizados por organizaciones comunales, sociales, sindicales, o políticas que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad, que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.” Adicionalmente, se solicita incorporar como evento de fuerza mayor o caso fortuito los ataques informáticos y/o cibernéticos debido a los acontecimientos que actualmente ocurren en el mundo. Las nuevas tendencias tecnológicas en el sector energético buscan optimizar el manejo de la red eléctrica, sin embargo, en los últimos años se han visto casos graves de estos ataques los cuales van en incremento en su variedad, sofisticación e impredecibilidad, por lo cual se sugiere el siguiente texto: “(…)” ii) Cualquier ataque informático y/o cibernético que impida al CONCESIONARIO culminar la ejecución de las obras o prestar normalmente el Servicio dentro del plazo del Contrato. “(…)”
Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Numeral 10.11	Se establece que “El CONCESIONARIO no podrá invocar la aprobación o efectos de Leyes y Disposiciones Aplicables como un evento de fuerza mayor o caso fortuito con relación al cumplimiento de sus obligaciones”. Sin embargo, se puede dar el caso de que se aprueben procedimientos o normativas con fecha posterior a la fecha de cierre del contrato que pudieran afectar los plazos de las actividades a ejecutarse en el proyecto. Por ejemplo, a la fecha se ha publicado el proyecto del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas (RM 160-2020-MINEM-DM), el cual establece nuevos procedimientos para la ejecución de actividades de participación ciudadana, lo cual podría afectar los plazos establecidos en el Cronograma del Proyecto. Cabe precisar que estas modificaciones no solo serían aplicables en la etapa de construcción, sino que también afectarían la etapa de operación comercial del Proyecto. En ese sentido, se sugiere precisar que este numeral no será aplicable para aquellos que afectan procedimientos administrativos en curso.

Procedimiento de terminación	Numeral 13.6	En el numeral 13.6 se señala que, en el caso que una de las Partes no esté de acuerdo con la configuración y/o invocación de la terminación del Contrato, dicha Parte podrá discutir las aplicando la Cláusula 14. No obstante, esto no limitará ni postergará la intervención de la Concesión ni la terminación efectiva del Contrato. Siendo que, ambas partes se encontrarían discutiendo la causal de terminación del Contrato, se sugiere esperar a la decisión firme del Tribunal Arbitral, para hacer efectivo la intervención de la concesión o terminación del contrato
Potencia de diseño	Anexo 01 Numeral 3.2.1, literal a)	Se indica en el texto que la temperatura de los conductores de fase no deberá superar el límite térmico de 75°C. Se sugiere indicar si esta condición corresponde a la condición de operación normal o condición de emergencia. Sin embargo, el numeral 1.3.1.1. del PR-20 indica que “Las capacidades de las líneas que correspondan al STL serán adaptadas al tamaño de la instalación.”. Se sugiere indicar si las condiciones de límite térmico presentadas en las bases del contrato para las líneas de 60 kV se aplicables o se debe considerar lo indicado en el PR-20.
Factores de diseño	Anexo 01 Numeral 3.2.1, literal c)	Se menciona que la caída de tensión debe cumplir con lo establecido en el Anexo 2 del PR20, numeral 8. En dicho acápite no se menciona sobre la capacidad de referencia de la línea para establecer las caídas de tensión. Consideramos que se debe establecer la capacidad de referencia en la que será evaluada la caída de tensión. El estudio de preoperatividad y operatividad se ejecutan en periodos o bloques horarios donde la cargabilidad de la línea esté muy por debajo de capacidad por límite térmico.
Líneas de Transmisión	Anexo 01 Numeral 3.2.3, 3.24 y 3.2.5	Se indica que el cable conductor que se debe utilizar es un AAAC 240 mm ² . Se sugiere por favor confirmar si es posible utilizar otro cable conductor que cumpla con los requerimientos técnicos exigidos por el alcance del proyecto y la normatividad vigente.
Línea de Transmisión en 60 kV Jaén Norte – Bagua Chica	Anexo 01 Numeral 3.2.5	Se indica que en el ingreso a la subestación Bagua Chica se prevé emplear cable subterráneo con una longitud aproximada de 50 m. Se sugiere confirmar si la instalación de este tipo de cable es de obligatorio cumplimiento o puede utilizar una solución alternativa en línea aérea a través de postes, cables especiales con recubrimientos, entre otros. Asimismo, en caso de ser obligatoria la instalación de este tramo subterráneo, se sugiere indicar cual es el método constructivo mínimo requerido o las características técnicas mínimas que deben ser consideradas.
Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión	Anexo 01 Numeral 3.2.6, literal d.	Se indica que el valor de la resistencia de puesta a tierra local no podrá superar en ningún caso los 25 Ohmios. También se indica que se debe dar cumplimiento a lo indicado en la regla 036.A del CNE (Suministro 2011) en el que se establece que se indica que “Los sistemas de puesta a tierra deberán ser diseñados para limitar los potenciales de toque, de paso y potenciales transferidos, según prácticas vigentes.”. Se sugiere indicar que para los requisitos de las puestas a tierra del proyecto también será aplicable la regla 036.B en aquellos casos en los cuales no se pueda asegurar el cumplimiento del criterio de los 25 Ohmios ni se pueda cumplir con los valores exigidos de tensiones de toque y paso, para los cuales se deberá garantizar que en el sitio de torre indicado, no se evidencie presencia de personas o de actividades que puedan poner en riesgo a las personas.
Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión	Anexo 01 Numeral 3.2.6, literal e.1	En este numeral se indican los valores límite de máximo gradiente superficial que se deben cumplir las líneas en STTN y STTR del proyecto. Se sugiere indicar si existe algún nivel exigido para líneas del STL en 60 kV. Asimismo, se indica que para altitudes mayores de 1000 msnm se debe corregir el valor base de máximo gradiente superficial que hasta 1000 msnm se indica como 18.5 kVrms/cm. Se sugiere indicar el procedimiento aceptable para la corrección por altura de este valor si existiese el mismo.
Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión	Anexo 01 Numeral 3.2.6, literal h.	Se indica en el texto “El CONCESIONARIO deberá considerar en el diseño de las líneas, una tasa de falla por descargas atmosféricas según lo indicado en la Tabla N°6 del Capítulo 1, Anexo 1 del Procedimiento Técnico COES PR-20.”. Tabla 6 del PR-20 indica una tasa máxima de fallas debidas a descarga directa o fallas por blindaje para los niveles de tensión de 138 kV, 220 kV y 500 kV. Se sugiere indicar si existe una tasa de fallas que deba ser considerada debida a descargas eléctricas atmosféricas en la zona de influencia del proyecto.

		Asimismo, se establece en el texto "El CONCESIONARIO deberá considerar en el diseño de las líneas, una tasa de falla por descargas atmosféricas según lo indicado en la Tabla N°6 del Capítulo 1, Anexo 1 del Procedimiento Técnico COES PR-20.". Tabla 6 del PR-20 indica una tasa máxima de fallas debidas a descarga directa o fallas por blindaje y un total de fallas admisibles por cada 100 km*año de 2 para el nivel de tensión de 220 kV. Sin embargo, el texto del numeral 3.1.5.3 del mismo documento indica lo siguiente: "El número total de fallas (contorneos en el aislador) ocasionadas por sobretensión de origen atmosférico en líneas del STTN y STTR deberá ser menor ó igual a los indicados en la Tabla 6.". Se sugiere indicar que, en cumplimiento del código normativo, el número total de fallas admisible será debido a fallas de contorneos en el aislador (flameos inversos) y no a las fallas por blindaje que se indican allí.
Transformador de Potencia	Anexo 01 Numeral 3.2.7, literal g)	Se menciona que el transformador de potencia 220/60/22.9 kV será de conexión delta en el lado de 22.9kV. Asimismo, se prevé que habrá salidas en el lado de 22.9, al respecto sugerimos incluir un transformador zigzag con su celda correspondiente para tener la referencia del neutro y se puede detectar con facilidad fallas a tierra. Por otro lado, se sugiere que para una correcta propuesta económica del valor del banco de transformadores es necesario saber la potencia del terciario, dado que dicho devanado va a ser cargable (Demanda de 22.9kV).
Subestación Jaén Norte 220/60/22.9 kV	Numeral 3.3.1	Solicitamos indicar si la indisponibilidad del lote propuesto para la subestación Jaén Norte en el pliego por causas sociales (el predio no está a la venta, negación absoluta del o los propietarios de vender el lote, rechazo del proyecto en la zona indicada, etc), restricciones ambientales y/o arqueológicas; serán consideradas causales técnicas y se tendrán en cuenta por PROINVERSIÓN para evaluar y aprobar una nueva ubicación del lote.
Subestaciones	Anexo 01 Numeral 3.3.1.3	Se solicita que el pliego indique en el equipamiento del terciario del autotransformador que se requiere que se instale un elemento de seccionamiento para aislar el transformador zigzag en menos tiempo en caso este presentara una falla permanente.
Subestaciones	Numeral 3.3.5	Solicitamos permitir el uso de materiales prefabricados para los cerramientos y/o cerco perímetros; siempre y cuando los mismos sean en concreto.
Requerimientos técnicos de subestaciones	Anexo 01 Numeral 3.3.7, literal h)	Debe describir la celda de reactor de barra trifásico, el cual debe tener interruptor de operación uni-tripolar (con dispositivo de sincronización de maniobra)
Subestaciones	Anexo 01 Numeral 3.3.7, literal k1)	Los esquemas de protecciones planteados en el contrato para las líneas de transmisión consideran tres protecciones en unidades físicas distintas: <ul style="list-style-type: none"> • Protección principal • Protección secundaria • Protección de respaldo El procedimiento PR-20 del COES en la actualidad considera solamente dos protecciones para cada línea, que son la Protección principal y la protección secundaria, en las cuales se incluyen todas las funciones de protección necesarias para un esquema seguro y confiable. Además, en los proyectos de convocatorias recientes de Proinversión se ha aplicado este esquema con dos protecciones para las líneas de transmisión. Se solicita revisar este punto del contrato.
Requerimientos técnicos de subestaciones	Anexo 01 Numeral 3.3.7, literal k3)	Se sugiere corregir la especificación ya que no está clara y no está de acuerdo con el PR-20, se sugiere que indique lo siguiente: Para la configuración de barra en 220 kV, se implementarán dos relés: un relé diferencial de barras del tipo no centralizado (la cual deberá incorporar las funciones de falla del interruptor) y un relé de sobrecorriente para el acoplamiento.
Subestaciones	Anexo 01 Numeral 3.3.7, literal n)	En el contrato se dispone el siguiente texto:

		<p>“El control de cada celda o bahía se realizará desde unidades de control de bahía (UCB), una por cada celda en alta tensión, las mismas que serán unidades diferentes a las unidades incorporadas en los relés de protección”</p> <p>Se solicita revisar este punto del contrato y posibilitar que los IED’s puedan contener funciones de protección y control integradas como lo indica el PR-20 en el capítulo 4 “ARQUITECTURA DE AUTOMATIZACIÓN O CONTROL LOCAL” numeral 4.1 “Tipo de arquitectura”</p>																		
Configuración de los soportes	Anexo 01 Numeral 4.1.1.	El código normativo PR-20 indica lo siguiente en su numeral 3.1.5.4. “Cuando una línea del STTN ó STTR diseñada para doble circuito deba recorrer zonas andinas de altitud mayor a 4000 msnm, zonas de selva (alta ó baja) o zonas con nivel isocerámico mayor a 50, deberá emplear estructuras independientes por circuito (dos estructuras de simple terna)”, se sugiere incluir dentro del contrato la aplicabilidad o no de esta condición en caso de presentarse un nivel isocerámico mayor a 50 considerando que en las bases del contrato se indica que las estructuras de la línea Caclic – Jaen Norte 220 kV deben tener una configuración de doble terna con disposición vertical.																		
Aisladores	Anexo 01 Numeral 4.1.5	Se sugiere confirmar si existe alguna restricción de uso en el tipo de aislador a utilizar en las líneas (Polimérico o vidrio).																		
Puestas a tierra	Anexo 01 Numeral 4.1.7	Se sugiere indicar si para terrenos que no presenten condición de PH ácido y cuya resistividad eléctrica sea superior a los 50 Ohm*m es posible utilizar para los materiales componentes del sistema de puesta a tierra varillas y cables en acero galvanizado.																		
Subestaciones	Anexo 01 Numeral 4.2, literal g.	La relación máxima que propone el pliego para los transformadores de corriente en 60 kV es de 300 A, capacidad que es inferior a la potencia de diseño que tendrán las líneas (35.6 MVA). Se solicita revisar por favor la relación requerida para los CTs.																		
Subestaciones	Anexo 01 Numeral 4.2, literal i.	Se solicita considerar que los transformadores de tensión en barras a 220 kV sean inductivos, por lo general para este nivel de tensión los PTs son de tipo capacitivos y solo es inductivo cuando se usa para fuente de SS.AA																		
Pararrayos	Anexo 01 Numeral 4.2, literal j)	Se menciona que los pararrayos serán clase 4 para una tensión de 220kV. Al respecto sugerimos precisar que se refiere a tensión entre fases. Se podría precisar que las tensiones nominales del pararrayos fase-tierra sean como mínimo 198kV. Asimismo, se menciona que los pararrayos en el lado de 60kV serán de clase 2. Al respecto, sugerimos que los pararrayos en el lado de 60kV sean de clase 3, similares a los existentes de la SE Pucallpa 60kV.																		
Hitos del Proyecto	Anexo 7	<p>Se ha establecido un periodo de 24 meses para la obtención del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), lo cual corresponde a la elaboración y aprobación de un EIA Detallado. Sin embargo, de acuerdo con la evaluación de los tiempos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental, se puede evidenciar que el trazo pasa por ecosistemas de alta sensibilidad biológica, por lo que en el análisis de impactos se podrá enmarcar dentro de un EIA detallado, por lo que requiere un plazo de aprobación de 27 meses desde la adjudicación del proyecto para la gestión del EIAd. A continuación, se detallan las actividades que se deben realizar dentro de este plazo:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contratación de Consultora Ambiental</td> <td>1 mes</td> </tr> <tr> <td>Elaboración del EVAP, PPC y TDR</td> <td>4 meses</td> </tr> <tr> <td>Aprobación del EVAP, PPC y TDR</td> <td>2 meses</td> </tr> <tr> <td>Ejecución del Primer Taller del PPC</td> <td>1 mes</td> </tr> <tr> <td>Primera Campaña de Línea Base</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td>Segunda Campaña de Línea Base</td> <td>6 meses</td> </tr> <tr> <td>Gestión y Ejecución del Segundo Taller del PPC</td> <td>2 meses</td> </tr> <tr> <td>Ingreso del EIA y Aprobación del Resumen Ejecutivo</td> <td>2 meses</td> </tr> </tbody> </table>	Actividad	Plazo	Contratación de Consultora Ambiental	1 mes	Elaboración del EVAP, PPC y TDR	4 meses	Aprobación del EVAP, PPC y TDR	2 meses	Ejecución del Primer Taller del PPC	1 mes	Primera Campaña de Línea Base	3 meses	Segunda Campaña de Línea Base	6 meses	Gestión y Ejecución del Segundo Taller del PPC	2 meses	Ingreso del EIA y Aprobación del Resumen Ejecutivo	2 meses
Actividad	Plazo																			
Contratación de Consultora Ambiental	1 mes																			
Elaboración del EVAP, PPC y TDR	4 meses																			
Aprobación del EVAP, PPC y TDR	2 meses																			
Ejecución del Primer Taller del PPC	1 mes																			
Primera Campaña de Línea Base	3 meses																			
Segunda Campaña de Línea Base	6 meses																			
Gestión y Ejecución del Segundo Taller del PPC	2 meses																			
Ingreso del EIA y Aprobación del Resumen Ejecutivo	2 meses																			

Gestión para la Ejecución del Tercer Taller del PPC	2 meses
Ejecución de Audiencia Pública	1 mes
Emisión de Observaciones al EIA	1.5 meses
Levantamiento de Observaciones y Aprobación del EIA	1.5 meses

Por consiguiente, sugerimos que el cronograma se modifique de la siguiente manera:

Hitos	Plazo en meses
1.- Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente.	27
2.- Cierre Financiero del Proyecto.	29
3.- Llegada al correspondiente sitio de obra del transformador al que se refiere el Anexo 1 del Contrato.	43
4.- Puesta en Operación Comercial.	53

Consulta Previa	Generalidades	Se solicita incluir un anexo en el que se establezca el procedimiento (Consulta Previa) por el cual se dará a conocer el proyecto a los pueblos indígenas u originarios ubicados en el ámbito del proyecto. En este anexo se debe indicar que el Concedente será el responsable de ejecutar el referido procedimiento dentro del marco normativo vigente.
-----------------	---------------	---

Sugerencias a la versión inicial de los Contratos de Concesión SGT “Enlace 220 kV Ica – Poroma, ampliaciones y subestaciones asociadas” e “ITC Enlace 220 kV Cáclic – Jaén Norte (2 circuitos), ampliaciones y subestaciones asociadas”.

Nota: Hacemos notar que los términos definidos en mayúsculas en el presente documento hacen referencia a los términos contenidos en la versión inicial de los Contratos de Concesión SGT “Enlace 220 kV Ica – Poroma, ampliaciones y subestaciones asociadas” e “ITC Enlace 220 kV Cáclic – Jaén Norte (2 circuitos), ampliaciones y subestaciones asociadas” (los “Contratos”), así como en las Bases del Concurso.

Sugerencia 1.-

En la cláusula 2.2 de los Contratos se indica que “[l]as Partes se comprometen a mantener el equilibrio económico financiero del Contrato durante su vigencia”. Para mayor claridad, se sugiere indicar que el equilibrio financiero y económico está definido en la cláusula 15 de los Contratos.

Sugerencia 2.-

Conforme a lo mencionado en la cláusula 2.5, literales a) (ii) y b), se sugiere aclarar si estos literales requieren que se adjunte algún documento del directorio que apruebe y autorice que el Concesionario pueda realizar cualquier tipo de operaciones en el marco de su negocio de forma independiente.

Sugerencia 3.-

Sugerimos incorporar los siguientes literales en la cláusula 2.6 de los Contratos a efectos de dotar de mayor seguridad al Concesionario en el desarrollo del Proyecto:

“2.6 El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones: (...)

c) Que durante la vigencia del Contrato no otorgará concesión, licencia o cualquier título habilitante que afecte los derechos adquiridos por el CONCESIONARIO en virtud de este.

d) Que no realizará actos que impidan u obstaculicen la ejecución de las prestaciones por parte del CONCESIONARIO, contenidas en el presente Contrato.

Sugerencia 4.-

Conforme a lo señalado en la cláusula 2.7 y el numeral 32 del Anexo 3 de los Contratos, el Operador Calificado está sujeto a una participación mínima del 25%. Se sugiere eliminar este requisito, ya que, de forma general, no deberían existir restricciones en términos de participación y plazos.

Sugerencia 5.-

En caso nuestra sugerencia anterior no sea aceptada, con el fin de tener más flexibilidad en la estructura financiera del Proyecto, se solicita modificar el texto de la cláusula 2.7 de los Contratos como sigue:

“2.7 El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE que durante un período comprendido desde la Fecha de Cierre y hasta que se cumplan diez (10) años de operación comercial del Proyecto, el Operador Calificado será titular de la Participación Mínima **directamente o a través de una Empresa Vinculada**, y el responsable de las operaciones técnicas de la Concesión desde el diseño mismo del Proyecto hasta la conclusión de dicho plazo”.

Sugerencia 6.-

En la cláusula 2.10 de los Contratos, en coherencia con el Procedimiento PR20 del COES, se introduce el término “***Integración al SEIN***” en reemplazo de “***Puesta en Operación Comercial***”, ya que este último es utilizado para la generación. Sin embargo, en el resto de los Contratos se sigue usando el término “Puesta en Operación Comercial” (cláusulas 3.6, 4.2, 4.3, 4.13, 5.2, 5.4, 5.6, 5.8, 8.1, 9.1, 9.6, 9.8, 10.1, 12.1, 13.8, 13.27, 13.32, 15.4 y 15.6 del Contrato). Asimismo, no se define en el Anexo 3 el término “Integración al SEIN”, sino que se mantiene en el mismo la definición de “Puesta en Operación Comercial” y todas las definiciones hacen referencia a este último.

En ese sentido, se sugiere que en los Contratos sea utilizado exclusivamente el término “Integración al SEIN” y eliminar todas las referencias a “Puesta en Operación Comercial”, a fin de dar coherencia a todo el documento con el Procedimiento PR20 del COES.

Sugerencia 7.-

En las cláusulas 2.11 y 5.7 de los Contratos se establece una obligación de indemnidad del Concesionario ante el Concedente, respondiendo por cualquier acción o excepción, exceptuando actos del Concedente.

Manifestamos nuestra preocupación en el sentido de que esta obligación de indemnidad es excesivamente amplia. Solicitamos se modifiquen las cláusulas 2.11 y 5.7, a fin de que quede claramente establecido que la obligación de indemnidad por parte del Concesionario a favor del Concedente se limita a hechos que le sean imputables y dolosos.

Conforme a lo señalado en el artículo 1328 del Código Civil, es nula toda estipulación que excluya o limite la responsabilidad por dolo o culpa inexcusable del deudor o de los terceros de quien éste se valga. También es nulo cualquier pacto de exoneración o de limitación de responsabilidad para los casos en que el deudor o dichos terceros violen obligaciones derivadas de normas de orden público; disposición que debe ser considerada en las cláusulas de indemnidad a favor del Concedente previstas en el Contrato.

Asimismo, las cláusulas 2.11 y 5.7 de los Contratos establecen los supuestos de excepción para la obligación de indemnidad del Concesionario hacia el Concedente. La redacción actual contempla "(...) *excepto en caso de que los daños o perjuicios sean causados por el CONCEDENTE, su personal, representantes, agentes o el Inspector*". Si bien estamos de acuerdo con lo antes indicado, consideramos que también se debe incluir a la Empresa Supervisora y su personal a cargo, así como las demás Autoridades Gubernamentales y sus representantes. Además, se solicita eliminar el término "agentes", que carece de una definición específica.

Por último, debe señalarse expresamente que el Concesionario no responderá por hechos asociados a eventos de caso fortuito o fuerza mayor, ya que como bien se señala en los Contratos, no se puede exigir el cumplimiento de obligaciones en esas circunstancias.

En atención a lo anterior, reiteramos la solicitud de que se modifiquen las cláusulas 2.11 y 5.7, conforme al siguiente texto:

*"El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto a cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión o la prestación del Servicio **que se deriven de una actuación u omisión dolosa y directamente imputable al CONCESIONARIO**, excepto en caso de que los daños o perjuicios sean causados por: **(i) el CONCEDENTE, su personal, representantes, agentes o el Inspector; (ii) las Autoridades Gubernamentales, su personal, o representantes; (iii) la Empresa Supervisora, su personal o representantes; y/o (iv) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor.**"*

Sugerencia 8.-

En la cláusula 4.1 de los Contratos de Concesión se establece que el Concedente impondrá las servidumbres que sean requeridas por el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Contratos, sin embargo, no se señala un plazo para la imposición de las mismas.

De este modo, a fin de que el Concesionario pueda cumplir con los distintos hitos previstos en los Contratos y dentro de los plazos establecidos, se solicita la incorporación de un plazo concreto para la imposición de las servidumbres por parte del Estado.

En este contexto, sugerimos que el segundo párrafo la Cláusula 4.1 sea modificado según el texto siguiente:

*"El Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de Autoridad Gubernamental Competente, **se obliga a imponer** ~~impondrá~~ las servidumbres que sean requeridas **por el CONCESIONARIO, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses de presentada la solicitud respectiva, siempre que la mencionada solicitud reúna los requisitos y adjunte los documentos exigidos por** ~~de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, por lo que los costos incurridos para obtener o conservar dichas servidumbres estarán a cargo del CONCESIONARIO.~~"*

Sugerencia 9.-

En la cláusula 4.3 de los Contratos se señala que cuando el incumplimiento de hitos obedeciera a la omisión de la Autoridad Gubernamental Competente (paralización o demora en aprobaciones) los plazos se entenderán extendidos en un período equivalente al de la paralización o demora. En este caso, y debido a la importancia que conlleva la paralización o demora de la ejecución del Proyecto, solicitamos que se tome en consideración la existencia de actividades que no pueden iniciarse inmediatamente después de que se levanta la omisión.

Asimismo, dada la relevancia de esta materia, sugerimos se incorpore la obligación de que, en caso de un pronunciamiento negativo del Concedente que resuelve no otorgar la solicitud de suspensión, este sea debidamente fundamentado, ya que de esta forma se evitan arbitrariedades y se da mayor certeza al Concesionario.

Adicionalmente, en caso de que el Concedente emita un pronunciamiento favorable a la extensión de los plazos solicitada por el Concesionario, esta extensión debería ser por un periodo a lo menos equivalente al de la paralización o demora. Es decir, sugerimos que, en caso de paralización de las obras, la extensión de los plazos considere además un tiempo suficiente para la reanudación de estas el cual sería empleado por el Concesionario para realizar las coordinaciones necesarias para poner en marcha nuevamente las obras.

Considerando lo descrito, proponemos modificar la cláusula 4.3 de los Contratos conforme al siguiente texto:

“4.3 Los hitos señalados en el Anexo 7 deberán producirse en los plazos máximos previstos en dicho anexo, sin perjuicio de la suspensión de plazos indicado en la presente cláusula y en la Cláusula 10.

*Quando el incumplimiento de alguno de los referidos hitos obedeciera a **acción indebida, demora u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente, entendida como la paralización, entorpecimiento** o demora en la aprobación de autorizaciones relacionadas con la Puesta en Operación Comercial, así como el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y otros derechos superficiales similares necesarios para la construcción del Proyecto (pese a que el CONCESIONARIO haya cumplido con los requisitos y procedimientos exigidos por la Autoridad Gubernamental Competente, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables) los plazos para el cumplimiento de los hitos señalados en el Anexo 7 previa evaluación del plazo establecido para que la Autoridad Gubernamental Competente emita pronunciamiento se entenderán suspendidos por un período equivalente al de la paralización, entorpecimiento o demora siempre y cuando se hubiera afectado la ruta crítica de la construcción del Proyecto **más un plazo adicional equivalente al reinicio de las obras, lo cual no podrá exceder de veinte (20) Días**. Para tales efectos, no se requerirá la suscripción de una adenda.*

*El CONCESIONARIO deberá notificar al CONCEDENTE la acción indebida, **demora** u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente dentro de los diez (10) Días posteriores a su inicio. ~~Posteriormente, y dentro de los quince (15) Días siguientes a que la Autoridad Gubernamental hubiera cumplido con sus obligaciones, el CONCESIONARIO podrá solicitar la suspensión de plazo, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, con copia al OSINERGMIN.~~*

Sin perjuicio de lo anterior, si el cumplimiento de la Autoridad Gubernamental no se ha producido a los noventa (90) días calendario desde la ocurrencia de la acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente, el plazo del párrafo anterior para que el CONCESIONARIO solicite al CONCEDENTE la suspensión del plazo correspondiente, previsto en el Anexo 7, se empezará a computar desde el día siguiente de cumplido los noventa (90) días antes indicados.

El CONCESIONARIO deberá remitir una solicitud con la información complementaria para que el CONCEDENTE considere una suspensión por plazos superiores a los noventa (90) días calendario. Para ello, el CONCESIONARIO tendrá como máximo diez (10) Días de ocurrido el cumplimiento de la Autoridad Gubernamental para remitir la solicitud con la información complementaria que sustenta dicho periodo adicional.

*El CONCEDENTE resolverá el pedido de suspensión dentro del plazo de ~~cuarenta y cinco~~ **diez (10)** Días posteriores a su presentación. Si el CONCEDENTE requiriese al CONCESIONARIO alguna aclaración o subsanación, le otorgará a este un plazo razonable para atenderla. En este caso, el plazo de ~~cuarenta y cinco~~ **diez (10)** Días para que el CONCEDENTE resuelva el pedido quedará ampliado por única vez hasta por ~~treinta~~ **diez (10)** Días adicionales. La omisión de pronunciamiento del CONCEDENTE dentro del plazo original o el plazo ampliado se tratará como una aceptación por parte del CONCEDENTE ante el pedido de suspensión **en los términos solicitados por el CONCESIONARIO.***

En caso el CONCEDENTE requiera información adicional al CONCESIONARIO, el plazo de resolución por parte del CONCEDENTE indicado en el párrafo precedente quedará suspendido hasta la entrega de la información requerida por éste al CONCESIONARIO, reanudándose el plazo remanente para el pronunciamiento.

~~Desde~~ **Durante** ~~la solicitud de~~ suspensión de plazo referida en el párrafo anterior ~~el hasta la respuesta del~~ CONCEDENTE, éste no podrá imputar y, en consecuencia, requerir el pago de penalidades por incumplimientos contractuales derivados de los hechos que sustentan dicha solicitud. En caso el CONCEDENTE desestime la solicitud del CONCESIONARIO, **esta negativa deberá ser debidamente fundamentada por el CONCEDENTE, y** quedará habilitado a requerir las penalidades considerando sus términos y plazos originales. Cualquier controversia sobre la suspensión de plazos se resolverá en un arbitraje conforme a lo dispuesto en la Cláusula 14.”

Sugerencia 10.-

En la cláusula 4.5 de los Contratos se señala que la Empresa Supervisora podrá ser la misma empresa contratada por el Concesionario en el marco del financiamiento de la Concesión. Al respecto, sugerimos establecer que sean entidades distintas, ya que las competencias requeridas son distintas entre cada institución, además de buscar evitar conflictos de interés entre las partes (Empresa Supervisora, Concedente, Concesionario, Financista).

Sugerencia 11.-

En la cláusula 4.6 de los Contratos se establece que el OSINERGMIN podrá solicitar correcciones al Concesionario en caso detecte deficiencias de tal naturaleza que alteren los alcances del Proyecto. En este escenario, consideramos que se le debe otorgar al Concesionario el derecho a observar las correcciones solicitadas, ya que como desarrollador del Proyecto se debe tener derecho a réplica.

Por tanto, solicitamos que se otorgue un plazo para que el Concesionario se pronuncie respecto a las correcciones solicitadas en función a la información de sustento a ser entregada por el OSINERGMIN. En ese sentido, sugerimos que se modifique el tercer párrafo de la cláusula 4.6 de los Contratos conforme al siguiente texto:

“Para tales efectos, el OSINERGMIN deberá presentar al CONCESIONARIO toda la información que sustente las deficiencias detectadas y que ameriten, efectivamente, las correcciones solicitadas, junto con el informe que la Empresa Supervisora emita al respecto. El CONCESIONARIO contará con un plazo de diez (10) Días, computados desde la recepción de la información antes referida, para subsanar las observaciones formuladas realizar las observaciones que considere pertinentes a las correcciones solicitadas. Si luego de las observaciones realizadas por el CONCESIONARIO subsistieran diferencias entre las Partes, éstas serán resueltas conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 14 del presente Contrato.”

Sugerencia 12.-

En la cláusula 4.8 de los Contratos se indica que el Concesionario deberá entregar al OSINERGMIN y al Concedente el Cronograma en versión impresa y digital. Dado la contingencia actual de la pandemia, se sugiere permitir utilizar exclusivamente mecanismos digitales para la presentación del Cronograma, lo cual permitirá asimismo agilizar los procesos y evitar desplazamientos de personal para la entrega de información en físico.

Sugerencia 13.-

En la cláusula 5.7 y 5.8 del Contrato de Concesión SGT “Enlace 220 kV Ica – Poroma, ampliaciones y subestaciones asociadas” y el Contrato de Concesión SGT “ITC Enlace 220 kV Cállic – Jaén Norte (2 circuitos), ampliaciones y subestaciones asociadas”, respectivamente, se señala que, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Concesionario permitirá a terceros el acceso a las Facilidades Esenciales materia del Contrato, de forma tal que puedan conectarse a dichas instalaciones en tanto sea económica y técnicamente viable y no afecte la prestación del Servicio. Para ello, el Concesionario está obligado a permitir la utilización de sus instalaciones por parte de terceros, quienes deberán asumir los costos correspondientes.

Al respecto, solicitamos que se precise que según lo dispuesto por el artículo 62-B del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la Concesión del SGT se hará cargo de la implementación/construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones que se requieran para mantener la continuidad eléctrica del SGT y el tercero debe asumir los costos de ampliación a realizarse y las compensaciones por el uso (costos de inversión para la implementación y construcción de las instalaciones de continuidad), y que las instalaciones que se requieran para mantener la continuidad del SGT cuyos costos de ampliación son asumidas por terceros, forman parte de la Concesión del SGT.

Adicionalmente, se solicita precisar en los Contratos que, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de Transmisión (Decreto Supremo 27-2007-EM), los interesados que requieran utilizar instalaciones del sistema de transmisión tendrán libre acceso en tanto no se supere el límite de la capacidad de conexión correspondiente. Luego, en el caso que no exista dicha capacidad de conexión, cualquier agente tiene el derecho de efectuar las ampliaciones que se necesiten para incrementar la capacidad de conexión, conforme a lo establecido en el artículo 11.4 del Reglamento de Transmisión. En ese sentido, el artículo 33 de la Ley de Concesiones Eléctricas establece que los concesionarios de transmisión están obligados a permitir la utilización de sus sistemas por parte de terceros, quienes deberán asumir los costos de ampliación a realizarse en caso necesario, y las compensaciones por el uso.

En consideración de lo anterior, se solicita precisar la normativa aplicable para la conexión de terceros a las instalaciones de transmisión y la determinación de los costos que deben asumir los terceros que se conecten a dichas instalaciones.

Sugerencia 14.-

En el último párrafo de la cláusula 5.7 y 5.8 del Contrato de Concesión SGT “Enlace 220 kV Ica – Poroma, ampliaciones y subestaciones asociadas” y el Contrato de Concesión SGT “ITC Enlace 220 kV Cállic – Jaén Norte (2 circuitos), ampliaciones y subestaciones asociadas”, respectivamente, se establece que, *“[s]i además de dichos costos, el tercero pagara al CONCESIONARIO compensaciones u otros conceptos por el uso de las instalaciones, tales montos serán descontados de la Base Tarifaria en el proceso de liquidación correspondiente”*.

Señalamos que, lo que se determina como tarifa con el tercero para el uso de las instalaciones y su conexión al sistema no debería afectar la Base Tarifaria determinada de los Contratos ya que se asumirán incrementos de costos y costos adicionales por este concepto. En consecuencia, se sugiere eliminar la afectación de la Base Tarifaria señalada en las referidas cláusulas 5.7 y 5.8.

Sugerencia 15.-

En las cláusulas 5.11 y 5.12 del Contrato de Concesión SGT “Enlace 220 kV Ica – Poroma, ampliaciones y subestaciones asociadas” y el Contrato de Concesión SGT “ITC Enlace 220 kV Cállic – Jaén Norte (2 circuitos), ampliaciones y subestaciones asociadas”, respectivamente, se indica lo siguiente:

“[e]l Concesionario no tiene derecho a cuestionar en modo o fuero alguno, ninguna instalación que conforme al Plan de Transmisión o al Plan de Inversiones de Transmisión que deba integrarse al Proyecto, ni Refuerzo a ejecutarse de conformidad con el literal b) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley Nro. 28832 y el numeral 7.6 del artículo 7 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 027-2007-EM o normas que los sustituyan o modifiquen, ni la Base Tarifaria que el OSINERGMIN hubiese aprobado para el Refuerzo. Sólo puede ejercer o no ejercer su derecho de preferencia para realizar un Refuerzo.”

Sin embargo, el artículo 7.1 del Reglamento de la Ley 28832 establece que, una vez aprobado y publicado el Plan de Transmisión, los titulares de las instalaciones sobre las que se ha previsto ejecutar los Refuerzos incluidos en la relación de proyectos vinculantes del Plan de Transmisión, tienen un plazo de treinta días hábiles para someter a consideración de Osinergmin la especificación detallada de las obras del refuerzo a ejecutarse.

Por lo tanto, y según lo expuesto anteriormente, se debe eliminar de los Contratos la disposición que señala que el Concesionario no tiene derecho a cuestionar el Refuerzo. En ese sentido, se solicita modificar la redacción del primer y segundo párrafo de las cláusulas 5.11 y 5.12, según corresponda a cada Contrato, conforme a los siguientes textos:

~~“El CONCESIONARIO no tiene derecho a cuestionar en modo o fuero alguno, ninguna instalación que conforme al Plan de Transmisión deba integrarse al proyecto, ni refuerzo a ejecutarse de conformidad con el literal b) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley Nro 28832, y el numeral 7.6 del artículo 7 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 027-2007-EM o normas que los sustituyan, ni Base Tarifaria que el OSINERGMIN hubiese aprobado para el Refuerzo. Solo puede ejercer o no ejercer su derecho de preferencia para realizar un refuerzo.~~

El CONCESIONARIO podrá ejercer o no su derecho de preferencia para ejecutar el Refuerzo. En el caso que Si el CONCESIONARIO no ejerciera **dicho** su derecho de preferencia, para ejecutar un Refuerzo en la forma y tiempo dispuestos por las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Ministerio de Energía y Minas remitirá al CONCESIONARIO una comunicación indicando las facilidades que éste deberá brindar durante el proceso de licitación, así como las facilidades, coordinaciones y distribución de responsabilidades para el diseño, construcción, operación y mantenimiento del refuerzo, así como el presupuesto aprobado por el Ministerio de Energía y Minas de los costos de conexión, propuestos por el CONCESIONARIO”.

Sugerencia 16.-

En las cláusulas 5.12 y 5.13 del Contrato de Concesión SGT “Enlace 220 kV Ica – Poroma, ampliaciones y subestaciones asociadas” y el Contrato de Concesión SGT “ITC Enlace 220 kV Cáclic – Jaén Norte (2 circuitos), ampliaciones y subestaciones asociadas”, respectivamente, se señala que el Concesionario será penalizado con el pago a favor del Concedente, cuando la tasa de salida de servicio de la línea exceda la tolerancia indicada en el Anexo 1, conforme al numeral 8 del Anexo 11. Asimismo, se indica que dicha penalidad se aplicará independientemente de las compensaciones a favor de terceros especificadas en la NTCSE, por mala calidad del suministro o mala calidad del servicio.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante la Resolución N° 208-2020-OS/CD, establece en su artículo 19.1 que, previa evaluación fundamentada, Osinergmin a través de su autoridad instructora declara el archivo de la instrucción por el caso de aplicación del principio *non bis indem*, que significa que no se pueden aplicar dos sanciones por un mismo hecho. Por lo que, no corresponde incluir en las cláusulas 5.12 y 5.13 antes referidas, una penalidad adicional a la establecida en las cláusulas 5.7 y 5.8, según corresponde a cada Contrato

Asimismo, es relevante destacar que conforme con el artículo 1.1 de la NTCSE, en esta norma ya se establecen los aspectos, parámetros e indicadores sobre los que se evalúa la calidad del servicio, y se fijan las tolerancias y las respectivas compensaciones y/o multas por incumplimiento. En particular, las tolerancias para la calidad de suministro están establecidas en el artículo 6.1.3 de la NTCSE. Asimismo, el artículo 41 del Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante el Decreto Supremo 54-2001-PCM, ya establece que, en caso de incumplimiento por parte de las entidades o usuarios, de las obligaciones legales, técnicas, aquellas derivadas de los contratos de concesión, o las disposiciones dictadas por Osinergmin, este organismo impondrá a los infractores las sanciones y multas establecidas de conformidad con la legislación vigente sobre hidrocarburos y electricidad. Por lo tanto, considerando que las disposiciones de las referidas cláusulas 5.12 y 5.13 podrían llevar a una duplicidad de pago de multas por calidad de servicio, sugerimos su eliminación.

Sugerencia 17.-

En virtud de la cláusula 6.1 de los Contratos, el Concesionario deberá remitir al Concedente copia de los contratos que considere indispensable para la ejecución del Proyecto y la prestación del Servicio (contratos de construcción, operación y mantenimiento o similares). Se sugiere especificar cuáles son los contratos considerados como similares en orden de dar certeza respecto a aquellos contratos que tienen el carácter de indispensable.

Sugerencia 18.-

En el literal b) de la cláusula 7.2 de los Contratos, referente a los seguros que cubran los Bienes de la Concesión, es necesario tener presente que estos bienes consisten en la construcción de la subestación y líneas de transmisión, las cuales tendrían que estar incluidas dentro del paquete asegurado. Sin embargo, la práctica de mercado, como por ejemplo es el caso de países de la región como Chile, en la industria de transmisión se aseguran solo subestaciones eléctricas excluyéndose las líneas y torres.

Por lo tanto, insistimos en la solicitud de considerar aquellos seguros correspondientes a las prácticas de mercado y que por tanto resulten viables para el desarrollo del Proyecto, excluyéndose así dentro de los bienes asegurados de la concesión las líneas y torres de transmisión.

Sugerencia 19.-

Sugerimos aclarar en el literal d) de la cláusula 7.2 de los Contratos, si se debe contratar el seguro de *Construction All Risk* (CAR) únicamente, o si se exige adicionalmente contratar la póliza de seguro *Engineering All Risk*.

Sugerencia 20.-

En el literal f) de la cláusula 8.1 de los Contratos se sugiere considerar el índice WPSFD4131 (*Finished Goods Less Food and Energy*) que corresponda en la fecha de adjudicación o de firma de los Contratos, y no el último dato publicado como definitivo que corresponda al mes de la fecha de presentación de ofertas. Lo anterior considerando las fechas y cronograma de los Contratos.

Sugerencia 21.-

En la cláusula 8.6 de los Contratos se indica que la Base Tarifaria incluye los resultados de la liquidación anual que efectuará el Osinergmin de acuerdo con lo estipulado en el literal c) del artículo 24 de la Ley 28832 y el numeral 22.4 del artículo 22 del Reglamento de Transmisión.

Al respecto, con el fin de mantener la adecuación coherencia respecto de la tasa de actualización a emplear para efectos del pago de la Base Tarifaria, se debería precisar en la cláusula 8.6 de los Contratos que, para la tasa mensual a utilizar para el cálculo de la liquidación anual de Osinergmin, se empleará la tasa de actualización definida en el literal e) de la cláusula 8.1 de los Contratos conforme a lo siguiente:

*“8.5 La Base Tarifaria incluye los resultados de la liquidación anual que efectuará el OSINERGMIN de acuerdo con lo estipulado en el literal c) del artículo 24 de la Ley Nro. 28832 y el numeral 22.4 del artículo 22 del Reglamento de Transmisión. **Para el cálculo de la tasa mensual, se empleará la Tasa de Actualización definida en el literal e) de la Cláusula 8.1.**”*

Sugerencia 22.-

Con el objetivo de evitar confusiones, se sugiere que quede estipulado en la cláusula 9 de los Contratos que se permite el refinanciamiento sin limitaciones al respecto, así como el financiamiento intercompañía.

Sugerencia 23.-

Conforme a las cláusulas 9.5 y 9.9 de los Contratos, no corresponde al Concedente ni a Proinversión evaluar los términos de financiamiento. Asimismo, en las cláusulas 9.8 y 9.9 de los Contratos se emplean los términos "revisión y conformidad".

Se sugiere eliminar la referencia a "revisión y conformidad" con el objeto de que el Concesionario tenga libertad respecto al financiamiento utilizado para el desarrollo del Proyecto.

Sugerencia 24.-

En la Cláusula 9.5 de los Contratos de Concesión se especifica que, "(...) No corresponde al CONCEDENTE ni a PROINVERSION evaluar los términos de la estructuración del financiamiento." Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, en los literales c) y d) de la Cláusula 9.3 se establece que:

“c) Para los casos a) y b) se requiere la aprobación previa del CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de treinta (30) Días, computados desde la recepción de la solicitud presentada por el CONCESIONARIO. El CONCEDENTE estará facultado para requerir información adicional al CONCESIONARIO, en cuyo caso se suspende el plazo anterior.

El plazo se contabilizará nuevamente cuando el CONCESIONARIO presente la información adicional requerida. Si el CONCEDENTE no se pronuncia en el plazo antes indicado, entonces los conceptos indicados en los Literales a) y/o b), según corresponda, se

- d) Si el rechazo indicado en el Literal c) ocurriese porque el CONCEDENTE no se pronunció conforme a lo indicado en dicho literal, el CONCESIONARIO podrá presentar nuevamente los conceptos indicados en los Literales a) y/o b), según corresponda, para aprobación del CONCEDENTE. El CONCEDENTE tendrá el mismo plazo y seguirá el procedimiento indicado en el Literal c) precedente para pronunciarse. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo establecido, o vencida la ampliación del plazo para pronunciarse, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada. En caso de ocurrir una aprobación, esta no podrá ser entendida como un aval o seguro por parte del CONCEDENTE respecto de los acuerdos a los que hubiera llegado el CONCESIONARIO para el financiamiento del Proyecto.

En este caso se estaría presentando una contradicción, frente a la cual debe prevalecer la libertad del Concesionario respecto de los términos del financiamiento, considerando que hay una relación entre privados respecto del cual es el Concesionario quien se obliga exclusivamente en orden de obtener el financiamiento.

Por otro lado, el Concedente debería pronunciarse en ambos casos, sea que la estructura de financiamiento fuese rechazada o no. Por lo tanto, se sugiere que el Concedente comunique sobre su decisión, independiente si esta fuese rechazada o aprobada, o en su defecto, que el silencio se considere siempre positivo.

Sugerencia 25.-

En la cláusula 9.10 de los Contratos se indica que el Concesionario debe informar al Concedente semestralmente respecto de los saldos deudores con cada acreedor. Al respecto, sugerimos que el Concesionario tenga libertad respecto al financiamiento del Proyecto.

Sugerencia 26.-

La Cláusula 10.2 de los Contratos establece que a ninguna de las Partes les será imputable la inejecución de sus obligaciones o su incumplimiento tardío, defectuoso o parcial, cuando este es provocado por fuerza mayor o caso fortuito.

De la misma forma, resulta necesario complementar esta cláusula estableciendo que, desde el momento en que se comunica la fuerza mayor o caso fortuito, no se podrá imputar, y en consecuencia requerir, el pago de incumplimientos contractuales derivados de los hechos causantes de la fuerza mayor o caso fortuito a la Parte afectada.

Por tanto, solicitamos se incorpore lo siguiente:

*“Ninguna de las Partes será imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, si es provocada por fuerza mayor o caso fortuito, **así como tampoco se podrá requerir el pago por incumplimientos contractuales derivados de los hechos causantes de la fuerza mayor o caso fortuito.**”*

Sugerencia 27.-

En literal f) de la cláusula 10.3 de los Contratos se sugiere agregar el término de pandemia, además de emplear el término de epidemia como casos de fuerza mayor o caso fortuito. Los términos consideran enfermedades a escalas distintas.

Sugerencia 28.-

Sugerimos modificar la cláusula 10.3 de los Contratos conforme al siguiente texto, al ser necesario en este caso y conforme a las circunstancias mundiales actuales, incluir supuestos adicionales dentro del listado de las circunstancias a ser consideradas como fuerza mayor o caso fortuito:

“10.3 (...)

La fuerza mayor o caso fortuito incluyen, pero no se limita a lo siguiente, siempre que el hecho satisfaga la definición que antecede:

- a) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), estado de sitio, **estado de emergencia**, invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo, que impida al CONCESIONARIO cumplir con sus obligaciones dentro del plazo del Contrato

(...)

- i) **La demora no imputable al CONCESIONARIO en obtener los permisos, licencias y autorizaciones gubernamentales que sean exigibles para la construcción y operación del Proyecto. Se entienden comprendidos en este literal sin que la siguiente lista sea limitativa, los siguientes permisos: (a) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, (b) Proyecto de Evaluación Arqueológica - PEA; (c) aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, (d) la Concesión Definitiva de Transmisión, (e) el reconocimiento y/o imposición de servidumbres por parte del CONCEDENTE.**
- j) **Cualquier tipo de paralización judicial, administrativa o de cualquier otra índole no imputable al CONCESIONARIO.**
- k) **Cualquier tipo de negativa injustificada de terceros en el otorgamiento de derechos de uso de suelo o terrenos.**
- l) **En caso que durante la ejecución del Contrato el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) no dé su conformidad u objete de manera total o parcial la ejecución del Proyecto.”**

Al respecto, estimamos pertinente prever desde el inicio de la concesión las circunstancias antes descritas como causales de fuerza mayor, considerando que de presentarse las mismas se generaría un grave perjuicio al Concesionario al dificultarle o impedirle el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Contratos. Estas situaciones no deben afectar al Concesionario considerando que las mismas son causadas por eventos de terceros -incluyendo al propio Estado-, no imputables al Concesionario, los cuales escapan de su control.

Sugerencia 29.-

El plazo de setenta y dos (72) horas establecido en la cláusula 10.5 de los Contratos es excesivamente corto como para que, en caso de su incumplimiento, genere la consecuencia sustancial de perder el derecho de alegar fuerza mayor. Por tanto, reiteramos nuestra sugerencia de mantener ese plazo solamente como uno informativo, debiendo considerarse en este caso un plazo como el establecido en la cláusula 10.6, que establece quince (15) Días para la calificación y suspensión.

Se solicita modificar la cláusula 10.5 de los Contratos conforme a lo siguiente:

“10.5 *La Parte que se vea afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá informar dentro ~~las siguientes setenta y dos (72) horas~~ **de los siguientes diez (10) Días** de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso, a la otra Parte sobre:*

- a) *Los hechos que constituyen dicho evento de fuerza mayor o caso fortuito; y,*
b) *El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto.*

Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada sobre el desarrollo de dichos eventos.

~~En caso la Parte que se vea afectada no informe dentro del plazo establecido, se entenderá que dicho evento no constituye impedimento para el cumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo, salvo que dentro de ese mismo plazo justifique que requiere mayor tiempo para cumplir con el contenido señalado anteriormente.”~~

Sugerencia 30.-

En aplicación de la cláusula 10.6 de los Contratos, la Parte que se vea afectada por una causa de fuerza mayor o caso fortuito contará con un plazo máximo de quince (15) Días, contados desde la finalización del evento de fuerza mayor o caso fortuito, para presentar su solicitud de suspensión a la otra Parte. Dado la contingencia mundial actual sugerimos revisar nuevamente los plazos de los Contratos de forma general.

Sugerencia 31.-

La cláusula 10.7 de los Contratos establece que la declaración de fuerza mayor o caso fortuito no generará derecho de indemnización entre las Partes.

Sugerimos revisar la conveniencia de mantener esta disposición. Al respecto, sostenemos la relevancia de incorporar un procedimiento de revisión de la remuneración tarifaria para casos calificados, como los sobrecostos asociados a motivos de fuerza mayor o caso fortuito. Estos mecanismos ya han sido previstos anteriormente por Proinversión en otros contratos de concesión, en los cuales se estableció un mecanismo de compensación a favor del Concesionario en caso se determinase que debe realizarse el procedimiento de consulta previa para el desarrollo del proyecto.

Procedimientos de este tipo otorgan mayor certidumbre a los participantes en procesos de licitación, todo lo cual redundará en ofertas más competitivas y precios más bajos para los usuarios.

Por lo mismo, se solicita eliminar la cláusula 10.7 de los Contratos e incorporar un procedimiento de revisión tarifaria, el cual sería formalizado mediante una adenda en ejecución de lo pactado en los Contratos.

Sugerencia 32.-

La cláusula 10.11 de los Contratos establece que “[e]l **CONCESIONARIO no podrá invocar la aprobación o efectos de Leyes y Disposiciones Aplicables como un evento de fuerza mayor o caso fortuito con relación al cumplimiento de sus obligaciones.**”

Al respecto, señalamos que resulta ambiguo y no otorga claridad respecto de cuáles serían los casos en que la aprobación y efectos de las Leyes y Disposiciones Aplicables se encontrarían exentos de ser considerados como eventos de caso fortuito o fuerza mayor. Por ejemplo, en el evento que ocurra un cambio de ley en materia medio ambiental, con posterioridad al inicio del Proyecto, cuya aplicación durante la vigencia de la Concesión resultare en un mayor gravamen y costos para el Concesionario al incorporar nuevas exigencias, que deben ser cumplidas sin excepción, genera de esta forma consecuencia de mayores costos en el desarrollo del Proyecto no previstos por las Partes.

Por tanto, eventos de modificaciones y aprobaciones de leyes y disposiciones aplicables debería considerarse como una causal de fuerza mayor o caso fortuito, permitiéndose revisar las obligaciones de los Contratos al tener un impacto en la ruta crítica del Proyecto, y así el equilibrio económico de las Partes.

La obligatoriedad e irresistibilidad de la modificación normativa es un evento característico de la fuerza mayor (denominada doctrinariamente como “hecho del Príncipe”). Por tanto, sugerimos que se elimine de los Contratos la exclusión prevista en esta cláusula.

Sugerencia 33.-

En atención a las penalidades señaladas en la cláusula 11.1 de los Contratos, sugerimos que en la construcción del Proyecto solo existirían penalidades asociadas a atrasos en la fecha señalada para la Puesta en Operación Comercial.

Lo anterior tiene por objeto que el Concesionario se encuentre debidamente incentivado a realizar todos sus esfuerzos en dar cumplimiento al plazo de Puesta en Operación Comercial, lo cual entendemos debiera ser el hito que guarda mayor relevancia de modo tal que cumplir dicho hito sea incluso motivo suficiente para eliminar cualquier responsabilidad por atrasados generados respecto de los demás hitos, liberando al Concesionario de dichas penalidades.

En esta línea, para efectos del cómputo de plazo, proponemos la incorporación del siguiente párrafo en la cláusula 11.1:

“El cómputo de la penalidad se iniciará al día calendario siguiente de vencido el plazo previsto para el inicio de la Puesta en Operación Comercial, siendo ésta la única penalidad aplicable al CONCESIONARIO por demoras en la construcción del Proyecto y/o inicio de la prestación del Servicio bajo el Contrato.”

Sugerencia 34.-

Sugerimos ampliar los plazos previstos en literales a) y b) de la cláusula 11.3 y la cláusula 12.3 de los Contratos, al ser estos acotados consideración a la contingencia mundial actual, los retrasos existentes en el mercado, entre otros. Con plazos más amplios se permite al Concesionario cumplir de forma adecuada con las obligaciones establecidas en cada una de las cláusulas del Contrato.

Sugerencia 35.-

La cláusula 13.6 del Contrato establece los casos en que el Concesionario puede solicitar el término de los Contratos en caso de incumplimientos por parte del Concedente. En este caso solo se mencionan dos causales, sin contemplar la causal de incumplimiento injustificado y reiterado de cualquier obligación sustancial establecida en el Contrato o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

La causal referida es de suma relevancia para otorgar certeza al Concesionario ante eventos de incumplimiento a las obligaciones de los Contratos y las demás establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables. En ese sentido, sin perjuicio de los dos supuestos abarcados en la cláusula 13.6, se solicita su incorporación con el objetivo de otorgar mayor certeza jurídica al Concesionario respecto del actuar del Concedente.

Sugerencia 36.-

En la cláusula 13.6 de los Contratos se sugiere agregar el derecho del Concesionario de terminar el Contrato, por decisión unilateral, en caso de que medie incumplimiento por parte del Concedente.

Sugerencia 37.-

Se sugiere, en orden de dar certeza al Concesionario, se especifique en la cláusula 13.6.1 de los Contratos qué actos caben dentro del término de "inacción indebida", los cuales sería imputables al Concedente.

Sugerencia 38.-

La cláusula 13.7 de los Contratos indica que los contratos terminan por decisión unilateral del Concedente sustentada en razones de interés público debidamente motivadas. Para la configuración de esta causal, el Concedente deberá notificar su decisión previamente y por escrito, tanto al Concesionario como a los Acreedores Permitidos, con una antelación no menor a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación del Contrato. Esta comunicación deberá, además, estar suscrita por la Autoridad Gubernamental competente a cargo de atender el problema de interés público invocado.

Al respecto, cabe mencionar que, sin perjuicio de que la causal para el término de los Contratos señalada en esta cláusula se deba a razones de interés público debidamente motivadas, es relevante destacar que ello va en desmedro del Concesionario, ya que se le privaría su derecho a recuperar su inversión por el término anticipado de los Contratos.

Por ello, se solicita establecer en los Contratos el derecho de compensación del Concesionario en caso de conclusión de los Contratos por decisión unilateral del Concedente, estableciendo un mecanismo para lo anterior. Asimismo, solicitamos que dicha decisión sea manifestada por Resolución Ministerial.

Sugerencia 39.-

En la cláusula 13.7 de los Contratos se sugiere definir el término de "*razones de interés público debidamente motivadas*". El concepto de interés público es amplio y su definición o ejemplificación otorga certeza jurídica a los postores del proceso de licitación.

Sugerencia 40.-

En la cláusula 13.27.8 de los Contratos se indica que "[t]odos los costos asociados a la licitación de la Concesión serán asumidos por el CONCESIONARIO, sin derecho a reembolso, excepto cuando en la Cláusula 13.32 se indique expresamente un tratamiento diferente".

Sugerimos que, en el escenario de una nueva licitación, los costos relacionados al proceso sean de cargo del Concesionario solo en aquellos casos en que esta nueva licitación se deba a un hecho culposo y de su responsabilidad. Caso contrario, los costos de la licitación deberán ser de cargo del Concedente.

Sugerencia 41.-

En la cláusula 13.28.5 de los Contratos se establece que "[t]odos los costos y gastos que demande la transferencia de los Bienes de la Concesión serán de cargo del CONCESIONARIO, sin derecho a reembolso". En este caso, estamos frente a una obligación para el Concesionario que no distingue las causales de terminación de la Concesión, ya que si por ejemplo, esta hubiera terminado por un hecho del Concedente señalado en la cláusula 13.6, el Concesionario debería ser reembolsado de los gastos en los que incurrió en este proceso, ya que la causa de término fue por incumplimientos del Concedente.

Por otra parte, en aquellos casos en que la terminación sea por mutuo acuerdo del Concedente y Concesionario, los gastos deberían ser asumidos en partes iguales entre ambas Partes, considerando que ha mediado un acuerdo.

Por tanto, solicitamos modificar la cláusula 13.25.8 del Contrato conforme a lo siguiente:

*“Todos los costos y gastos que demande la transferencia de los Bienes de la Concesión serán de cargo del CONCESIONARIO, ~~sin derecho a~~ **pudiendo solicitar el reembolso respectivo salvo en aquellos casos que la Concesión haya terminado conforme a la cláusula 13.5.**”*

Sugerencia 42.-

En la cláusula 13.37.1 de los Contratos se establece que la terminación del mismo por causas imputables al Concesionario no genera ningún derecho de indemnización a favor del Concesionario.

Este tratamiento –sin considerar la causal y motivos que den pie al término anticipado del Contrato– es desproporcionado y no debiera aplicar respecto de todas las causales. En este sentido, y sin perjuicio de la causal, se debe indemnizar al Concesionario por los costos efectivamente incurridos y se paguen los montos correspondientes a los avances del Proyecto. Caso contrario se deja al Concesionario en un estado de indefensión que es manifiestamente gravoso.

Asimismo, en la siguiente cláusula 13.37.2 se establece el derecho del Concedente de exigir la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes. Esta obligación es excesivamente amplia, por lo que se solicita que se limite solamente a hechos que le sean imputables y dolosos respecto del Concesionario.

En atención a lo anterior, solicitamos se modifique la redacción de ambas cláusulas, estableciendo el derecho a reembolso del Concesionario, salvo en aquellos casos que la terminación se deba a hechos imputables y dolosos. En caso se mantenga en los Contratos la regla de responder por el daño ulterior se aumenta riesgo en el Proyecto, riesgo que será trasladado a los usuarios en mayor tarifa, pues el costo a ofrecer por los postores será mayor. La amplia responsabilidad por daño ulterior no tiene aplicación práctica reciente en casos de APP y solo generará perjuicio a los usuarios.

Sugerencia 43.-

Sugerimos se contemple en la cláusula 14 de los Contratos la posibilidad de las Partes de recurrir a un arbitraje internacional como mecanismo de solución de controversias cuando se trate de una Controversia No Técnica que superen una determinada cuantía. Ello sin perjuicio de la posibilidad de acudir al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones – CIADI en aplicación de los tratados de inversión

Es usual que en los contratos de Asociaciones Públicos Privadas se prevea como una alternativa para solucionar las controversias vinculadas a la ejecución del contrato, el recurrir a un arbitraje internacional de derecho. En efecto, en los Lineamientos para el Diseño de Contratos de Asociaciones Públicos Privadas, emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, se prevé la facultad de establecer en los contratos reglas escalonadas por montos para la determinación del tipo de arbitraje, nacional o internacional. Ello precisamente ha sido previsto en el diseño de los contratos de concesión de los últimos años, incluidos los del sector eléctrico, cuyos proyectos han sido adjudicados por Proinversión bajo la modalidad de Asociaciones Públicos Privadas. Sin embargo, en los Contratos bajo comentarios, sin mayor sustento, no se ha contemplado la facultad de recurrir a un arbitraje internacional, lo cual sugerimos sea contemplado en los Contratos.

Sugerencia 44.-

En la cláusula 15.1 de los Contratos se indica que las Partes reconocen que la situación de equilibrio económico financiero del Contrato, en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes, es la vigente a la Fecha de Cierre, la cual corresponde al día en que se suscriben los Contratos. Asimismo, se indica que las Partes se comprometen a mantener el equilibrio económico financiero de los Contratos durante su vigencia.

Por lo tanto, considerando el equilibrio económico, y el espíritu de éste, la tasa de actualización considerada para efectos de resguardar el equilibrio económico corresponde a la Tasa de Actualización definida en el literal e) de la cláusula 8.1 de los Contratos.

Sugerencia 45.-

En el numeral 3.2.2 del Anexo 1 del Contrato de Concesión SGT “Enlace 220 kV Ica – Poroma, ampliaciones y subestaciones asociadas”, se indica que el primer kilómetro de línea saliendo de la S/E Ica debe ser subterráneo, respecto de lo cual se sugiere precisar (i) las características del soterramiento de la línea, canalizada en túnel, cable aislado directamente enterrado y otro tipo de canalización, (ii) la capacidad de la línea para el primer kilómetro y (iii) si se debe considerar un cable aislado de repuesto en el primer kilómetro de línea. Ello conforme a los criterios de desempeño establecidos en el numeral 8 del Anexo 2 del PR-20.

Sugerencia 46.-

En el numeral 3.2.5 del Anexo 1 del Contrato de Concesión SGT “ITC Enlace 220 kV Cádiz – Jaén Norte (2 circuitos), ampliaciones y subestaciones asociadas” se indica que en el ingreso a la S.E. Bagua Chica se prevé emplear cable subterráneo XLPE apropiado en una longitud aproximada de 50 m. Teniendo en cuenta ello, sugerimos precisar la capacidad de la línea para el tramo soterrado y si se debe considerar un cable aislado de repuesto.

Sugerencia 47.-

Sugerimos evaluar incluir en el numeral 3.3.1 del Anexo 1 del Contrato de Concesión SGT “Enlace 220 kV Ica – Poroma, ampliaciones y subestaciones asociadas”, la opción de utilizar otro tipo de tecnología, como por ejemplo GIS, a diferencia de la tecnología AIS.

Lo mismo se reitera en el caso del numeral 3.3.2 respecto del uso de la tecnología de sistema de gas encapsulado (GIS) en la celda de ampliación de esta subestación, donde se solicita poder usar una tecnología alternativa e igualmente efectiva, como por ejemplo, un paño híbrido.

Sugerencia 48.-

En el numeral 3.3.2 del Anexo 1 del Contrato de Concesión SGT “Enlace 220 kV Ica – Poroma, ampliaciones y subestaciones asociadas”, no se señala cómo se remunerará la utilización de espacios comunes en las subestaciones existentes como SSAA, accesos, entre otros. Esto podría generar costos excesivos en caso se negocie directamente con el propietario sin márgenes que limiten, considerando que es necesario y vital para el desarrollo del Proyecto.

Sugerencia 49.-

En el numeral 5 sobre Mantenimiento de Instalaciones del Anexo 1 de los Contratos, se señala que el Concesionario programará actividades periódicas de inspección y limpieza de los conductores y aisladores de la línea. Se sugiere que esta obligación quede a libertad del Concesionario, en orden de poder establecer la periodicidad de las mismas de acuerdo a su proceso de optimización.

Asimismo, se sugiere aclarar que el Concesionario tiene libertad de realizar todo otro tipo de actividades que considere fundamentales para el mantenimiento de las instalaciones, como aquellas enfocadas en los accesos, a tratamiento de la vegetación, de la corrosión, invasiones de franja de servidumbre, entre otros. Se solicita precisar que las actividades anteriores quedan a criterio del adjudicatario de la concesión.

Sugerencia 50.-

En el segundo párrafo de la definición de “Acreedores Permitidos” establecida en el numeral 1 del Anexo 3 de los Contratos de Concesión se establece lo siguiente:

"Queda expresamente establecido que bajo ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios o participacionistas del CONCESIONARIO sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente."

Se entiende que en este caso el Endeudamiento Garantizado Permitido no podría provenir de un accionista o socio bajo financiamiento intercompañía o bien a través de capital. Lo anterior limita y restringe la libertad del Concesionario pudiendo generar dificultades de financiamiento, además de que no deberían considerarse tampoco este tipo de restricciones cuando existe un endeudamiento garantizado. Por tanto, se solicita se elimine este párrafo.

Por otro lado, de acuerdo a la definición de Acreedores Permitidos, esta se aplica solo para el Endeudamiento Garantizado. Sin embargo, en la cláusula 6 “Contrato con terceros”, se estipula que se podría efectuar contrato con los Acreedores Permitidos para “(...) *convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios o terceros que tengan relación directa con las labores de construcción, operación y mantenimiento y la prestación del Servicio (...)*”.

Sugerimos aclarar y que quede establecido que se pueden realizar contrato con acreedores permitidos que no sean garantizados (contratos intercompañías).

Sugerencia 51.-

Sugerimos incluir en el Anexo 3 de los Contratos la definición de “Empresa Vinculada” empleada en el texto de dichos documentos.

Sugerencia 52.-

En el numeral 26 del Anexo 3 de los Contratos de Concesión, referido a la definición de Gastos Pre Operativos, sugerimos que se incluyan en dicho término todos aquellos gastos incurridos independiente del método de su contabilización (capitalizados e incluidos dentro del CAPEX o directamente a resultados). Por lo tanto, estos gastos pre operativos podrían estar incluidos contablemente dentro de los Bienes de la Concesión.

Sugerencia 53.-

Sugerimos eliminar el siguiente párrafo del numeral 45 del Anexo 3 de los Contratos referido a la definición de Valor Contable:

"Si la amortización para efectos tributarios es mayor que la definida en este párrafo, se descontará del valor en libros resultante la diferencia entre (1) el impuesto a la renta que se hubiera pagado bajo el método de amortización de línea recta descrito y (2) el impuesto a la renta resultante del método de amortización utilizado por el Concesionario; siempre que el monto calculado en (1) sea mayor que el calculado en (2). Para efectos de lo dispuesto en el Contrato, el valor contable no comprenderá revaluaciones de naturaleza alguna ni crédito fiscal."

Lo anterior interviene la parte tributaria y el valor contable se debería definir como lo hace IFRS. En términos generales, la norma contable y tributaria en Perú se equivalen.

Sugerencia 54.-

En el Anexo 7 “Hitos del Proyecto” de los Contratos, sugerimos que el hito referido al Cierre Financiero del Proyecto no esté sujeto a plazos y de esta manera el Concesionario se vea beneficiado de contar con libertad para poder optar a un financiamiento bajo sus propias condiciones.

Sugerencia 55.-

El Anexo 11 “Tabla de Penalidades” de los Contratos es una parte que en general se presenta con poca claridad. Además, en dicho anexo no se establece el límite entre la aplicación de las penalidades contractuales y la aplicación de las garantías de fiel cumplimiento. Sugerimos incorporar una mejor redacción al respecto, caso a caso, de las sanciones y penalidades aplicables junto con los casos de aplicación de las garantías de fiel cumplimiento, para evitar interpretaciones.

Sugerencia 56.-

En el numeral 6 del Anexo 11 “Tabla de Penalidades” de los Contratos se indica que “[p]or no extinguir y/o levantar todas y cada una de las garantías, cargas y gravámenes que pudieran existir sobre los activos, derechos y Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO pagará por cada día calendario de atraso, una penalidad equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de la Base Tarifaria vigente”. Al respecto, sugerimos precisar si la penalidad (0,5% de la Base Tarifaria) se suma a las otras penalidades mencionadas en el anexo.